

# FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**MTRO. ALEJANDRO ECHEVERRIA CORNEJO**, Fiscal General del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 bis de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 13 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, expido el presente:

## REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO De los fines, alcances y objeto del servicio profesional de carrera

**Artículo 1.** El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las bases para regular el Servicio Profesional de Carrera para los Fiscales y Peritos y el Desarrollo Policial para los Investigación de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en lo subsecuente el Servicio Profesional.

**Artículo 2.** El Servicio Profesional es el sistema o régimen jurídico a partir de la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública de procuración de justicia y con base en el mérito, cuyo objetivo es gestionar la integración y el desarrollo de personal idóneo y competente a la Fiscalía General, para cumplir adecuadamente la función de procuración de justicia, en beneficio de la sociedad.

**Artículo 3.** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Academia:** a las Instituciones de Formación, de Capacitación y de Profesionalización Ministerial, Policial y Pericial;
- II. **Aspirante:** a la persona que cumpla con los requisitos y se someta a los procesos de reclutamiento y selección para formar parte del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General;
- III. **Cadete:** el aspirante que, habiendo sido reclutado para participar en el proceso de selección e ingreso a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se encuentra efectuando los cursos de formación inicial en el Instituto del Servicio Profesional de Carrera;
- IV. **Carrera Ministerial:** al sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del Servicio de los Fiscales;
- V. **Carrera Pericial:** al sistema de carácter obligatorio y permanente, que garantiza la igualdad de oportunidades en el ingreso de personal, en el desempeño del personal en activo y en su terminación, de manera planificada y con sujeción a derecho con base en el mérito, la capacidad, la evaluación periódica y continua del Servicio de los Peritos.
- VI. **Carrera Policial:** al sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del Servicio de los Policías de Investigación;
- VII. **Centro Estatal:** al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- VIII. **Comisión de Honor:** a la Comisión de Honor y Justicia de la Fiscalía General;
- IX. **Comisión:** a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General;
- X. **Concurso:** al procedimiento de promoción para cubrir una plaza vacante o de nueva creación;
- XI. **Constitución:** a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XII. **Contraloría:** a la Contraloría de la Fiscalía General del Estado;
- XIII. **Fiscal General:** al Titular de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;

- XIV. Fiscal:** a quien ejerce las funciones de Ministerio Público en la Fiscalía General, de acuerdo al nombramiento emitido a su favor;
- XV. Fiscalía:** a la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XVI. Herramienta de Seguimiento y Control:** al mecanismo de control informático en el cual se registran los procedimientos en los que participa el personal del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General;
- XVII. Instituto:** al Instituto del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XVIII. Ley de Responsabilidades:** a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;
- XIX. Ley General del Sistema:** a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XX. Ley:** a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XXI. Periodo de Migración:** es el plazo establecido para que se solventen los requisitos que exige el Servicio Profesional de Carrera para el personal sustantivo en activo de la Fiscalía General;
- XXII. Perito Profesionalista:** al experto que para ejercer la ciencia, técnica, arte o disciplina de que se trate, requiere tener título y cédula profesional, expedidos por la autoridad legalmente facultada para ello;
- XXIII. Perito Técnico:** al experto que para ejercer su actividad posee los conocimientos correspondientes a la disciplina sobre la que deba dictaminar y no requiere título o cédula profesional para su ejercicio, de acuerdo con las normas aplicables;
- XXIV. Personal Sustantivo:** a los Fiscales, Peritos y Policías de Investigación, que se encuentren sujetos al Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General;
- XXV. Policía:** a los integrantes de la Dirección de Investigación del Delito de la Fiscalía General;
- XXVI. Presidente de la Comisión:** al Presidente de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General;
- XXVII. Programa Rector de Profesionalización:** al instrumento en el que se establecen los lineamientos, programas, actividades y contenidos mínimos para la profesionalización del personal de las Instituciones Policiales e Instituciones de Procuración de Justicia, emitido por el Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- XXVIII. Principios Constitucionales:** son las bases éticas de actuación que el personal sustantivo de la Fiscalía General debe observar en el ejercicio de sus funciones;
- XXIX. Plan Individual del Carrera:** es la estrategia de desarrollo profesional del personal sustantivo del Servicio Profesional de Carrera, comprendida desde el ingreso hasta la terminación del servicio;
- XXX. Secretario Técnico:** al Secretario Técnico de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General, y
- XXXI. Servicio Profesional:** al Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General;

**Artículo 4.** Los fines del Servicio Profesional serán:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para sus integrantes;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia en el desempeño de las funciones y en la utilización de los recursos de la Fiscalía;
- III. Fomentar la vocación del servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de promociones que permitan satisfacer las expectativas de desarrollo profesional, e
- IV. Impulsar la profesionalización permanente de sus integrantes.

**Artículo 5.** El Servicio Profesional se organizará y regirá conforme a las siguientes bases:

- I. Tendrá carácter obligatorio y permanente y abarcará los programas, cursos, exámenes y concursos por oposición de méritos;
- II. Será civil, disciplinado y profesional;
- III. Fomentará la profesionalización del servidor público, entendida como un compromiso institucional con el desarrollo de sus capacidades personales y la mejor condición para el adecuado ejercicio de sus atribuciones; para ello, se debe promover el efectivo aprendizaje y desarrollo de competencias, habilidades, aptitudes, destrezas y valores necesarios, aplicados al buen desempeño del servicio público;
- IV. Buscará el desarrollo, promoción y dotación de estímulos y reconocimientos con base en el mérito y la eficiencia en el desempeño de las funciones;

- V. Contará con procedimientos disciplinarios sustentados en el valor de la justicia y el respeto pleno a los derechos humanos;
- VI. Generará un sentido de pertenencia y lealtad institucional;
- VII. Contará con un sistema de rotación de personal, y
- VIII. Determinará los perfiles, niveles jerárquicos en la estructura y de rangos.

**Artículo 6.** El Servicio Profesional se regirá bajo los principios de: legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, equidad, igualdad de oportunidades, competencia por mérito, transparencia, publicidad y respeto a los derechos humanos.

**Artículo 7.** El Servicio Profesional deberá comprender las etapas de ingreso, desarrollo y terminación, conforme a lo siguiente:

- I. El ingreso, comprende los requisitos y procedimientos de reclutamiento, selección, formación y certificación inicial, así como registro;
- II. El desarrollo, incluye los requisitos y procedimientos de formación continua y especializada, de actualización y de alta dirección, de las evaluaciones para la permanencia y del desempeño, de desarrollo y promoción, de otorgamiento de estímulos y reconocimientos, de rotación de personal, de reingreso, de certificación, de régimen disciplinario y de sanciones para los miembros del Servicio Profesional, y
- III. La terminación, implica como causas ordinarias la renuncia, la muerte o incapacidad permanente para el desempeño de las funciones y la jubilación; las extraordinarias, abarcarán la separación por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, y la remoción por incurrir en causas de responsabilidad con motivo del encargo; así como los procedimientos y recursos de inconformidad que procedan, ajustándose a lo establecido por las leyes y demás normatividad aplicable.

**Artículo 8.** Forman parte del Servicio Profesional, los servidores públicos que ejercen la función de Fiscal, de Perito y de Policía, que se encuentren dentro de la estructura orgánica de la Fiscalía.

El presente Reglamento del Servicio Profesional de Carrera, es aplicable al personal operativo de la Fiscalía General.

**Artículo 9.** Con base en las atribuciones que le confiere la Ley y demás ordenamientos aplicables, el Fiscal General, expedirá los reglamentos, manuales, circulares, reglas de operación, lineamientos, y todo aquél ordenamiento jurídico administrativo para el adecuado cumplimiento de los objetivos y operación del Servicio Profesional.

**Artículo 10.** Los cargos de Directores y Subdirectores del personal sustantivo, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Fiscalía General, serán designados por el Fiscal General, y no formarán parte del Servicio Profesional de Carrera, conforme lo establece la Ley General del Sistema.

**Artículo 11.** La carrera ministerial dentro de la Fiscalía General, comprende las siguientes categorías y niveles:

- I. Fiscal Jefe de Unidad:
  - a) Investigación Especializada;
  - b) Decisores, Investigadores, y de Solución Alternativa;
- II. Fiscal Decisor ó Fiscal Acusador Especializado;
- III. Fiscal de Acusación, y
- IV. Fiscal de Investigación ó de Solución Alternativa.

Las categorías y niveles de la Carrera Ministerial se establecen en orden ascendente y la básica corresponderá a la de Fiscal de Investigación o Fiscal de Solución Alternativa.

**Artículo 12.** La Carrera Pericial comprende las siguientes categorías y niveles:

- A. Perito Profesionalista
  - I. Jefe de Departamento;
  - II. Supervisor;
  - III. Perito Profesionalista:
    - a) Perito "A", y
    - b) Perito "B"

- B. Perito Técnico
  - I. Jefe de Departamento;
  - II. Supervisor;
  - III. Perito Técnico:
    - a) Perito "A", y
    - b) Perito "B"

Las categorías y niveles básicos para la carrera de Perito Profesionalista o Perito Técnico, serán las de Perito Profesionalista "B" y Perito Técnico "B", respectivamente.

Los peritos profesionalistas son aquellos que requieren de una carrera profesional afin al área forense en la que pretenden desempeñarse, contando con título y cédula profesional que los avale, que corresponden a las especialidades de Medicina, Patología, Genética, Psicología, Química, Contabilidad, Ingeniería Civil y Traducción.

Los peritos técnicos no requieren ser profesionalistas, sino contar con la preparación técnica de la especialidad pericial que los avale, y le corresponden las especialidades de Criminalística, Dactiloscopia, Fotografía, Balística, Retrato Hablado, Grafoscopia, Valuación, Mecánica y Hojalatería, Tránsito Terrestre e Identificación Vehicular.

Cualquier otra área o especialidad que no se especifique en el presente reglamento, corresponde a la Comisión, dictaminar sobre la jerarquía que se le otorgará.

**Artículo 13.** La Carrera Policial en orden ascendente comprende las siguientes categorías, niveles y jerarquías, conforme a lo establecido por la Ley General del Sistema:

- I. Categorías de Comisarios:
  - a) Comisario Jefe;
  - b) Comisario.
- II. Categorías de Inspectores:
  - a) Inspector General;
  - b) Inspector Jefe;
  - c) Inspector ; y
- III. Categoría de Oficiales:
  - a) Oficial, Investigación "A", y
  - b) Suboficial, Investigación "B".

La categoría correspondiente a la de Comisarios, se sujetará a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica, tomando en consideración que sus jerarquías equivalentes son de Director y Subdirector, mismas que se encuentran reguladas y sujetas a los requisitos para su nombramiento directo del Fiscal General.

La jerarquía básica de la Carrera Policial, corresponderá a la de Suboficial, Investigación "B".

**Artículo 14.** Las Instituciones Policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:

- I. Investigación, que será aplicable ante:
  - a) La preservación de la escena de un hecho probablemente delictivo;
  - b) La petición del Fiscal para la realización de actos de investigación de los delitos, debiendo actuar bajo el mando y conducción de éste;
  - c) Los actos que se deban realizar de forma inmediata; o
  - d) La comisión de un delito en flagrancia.
- II. Prevención, que será la encargada de llevar a cabo acciones tendientes a prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, a través de acciones de investigación, inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, y
- III. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

**Artículo 15.** La policía, en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en sus respectivos ámbitos de competencia, tendrá las siguientes funciones:

- I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, e informar al Fiscal por cualquier medio y de inmediato, así como de las diligencias practicadas;
- II. Constatar la veracidad de los datos aportados en informaciones anónimas, mediante los actos de investigación que consideren conducentes para este efecto;
- III. Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los hechos que la ley señale como delito y la identidad de quien lo cometió o participó en su comisión, bajo el mando y conducción del Fiscal;
- IV. Efectuar las detenciones en los casos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Participar en la investigación de los delitos, en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes, observando las disposiciones Constitucionales y legales aplicables;
- VI. Registrar de inmediato la detención en términos de las disposiciones aplicables, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al Fiscal;
- VII. Poner a disposición de las autoridades competentes, sin demora alguna, a las personas detenidas y los bienes que se encuentren bajo su custodia, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos;
- VIII. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios, como consecuencia dará aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Fiscal, conforme a las disposiciones aplicables misma previsión será aplicable a toda institución u órgano público que realice estos actos en cumplimiento a una disposición legal;
- IX. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al Fiscal para que determine lo conducente;
- X. Dejar registro de todas las actuaciones que se realicen durante la investigación de los delitos, utilizando al efecto cualquier medio que permita garantizar que la información recabada sea completa, íntegra y exacta;
- XI. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables, para tal efecto se podrán apoyar en los conocimientos que resulten necesarios;
- XII. Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito; para tal efecto deberá:
  - a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
  - b) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;
  - c) Adoptar las medidas que se consideren necesarias tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, en el ámbito de su competencia;
  - d) Preservar los indicios y elementos de prueba que la víctima y ofendido aporten en el momento de la intervención policial y remitirlos de inmediato al Fiscal encargado del asunto para que éste acuerde lo conducente, y
  - e) Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos.
- XIII. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, y
- XIV. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

Las instituciones policiales estarán facultadas para desarrollar las funciones establecidas en el presente artículo en términos de lo previsto por la fracción I del artículo 75 de la Ley General del Sistema.

**Artículo 16.** La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

- I. Las Instituciones Policiales deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a las mismas;
- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el centro de control de confianza respectivo;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a las Instituciones Policiales si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

- IV. Sólo ingresarán y permanecerán en las Instituciones Policiales, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;
- V. La permanencia de los integrantes en las Instituciones Policiales está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley;
- VI. Los méritos de los integrantes de las Instituciones Policiales serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;
- VII. Para la promoción de los integrantes de las Instituciones Policiales se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
- VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de las Instituciones Policiales;
- IX. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;
- X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la instancia que señale la ley de la materia, y
- XI. Las instancias establecerán los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en las Instituciones Policiales. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

En términos de las disposiciones aplicables, el titular de la Dirección de Policía de Investigación del Delito, podrá proponer al Fiscal General, la designación de los integrantes del Servicio Profesional, en cargos administrativos o directivos de la estructura orgánica de la Policía y, podrán relevarlos libremente, respetando su grado policial y derechos inherentes a la Carrera Policial.

**Artículo 17.** Las áreas administrativas competentes en coordinación con el Instituto, propondrán a la Comisión, los perfiles y la descripción funcional de los Fiscales, Policías y Peritos. La Comisión a su vez propondrá al Fiscal General para su autorización la descripción funcional y los perfiles de las categorías y jerarquías del Servicio Profesional, con base en las necesidades de la Fiscalía.

**Artículo 18.** El registro de cada integrante del Servicio Profesional, será confidencial y la información de este, sólo podrá proporcionarse a la Comisión o a la autoridad competente y a los propios miembros, en los términos y condiciones que establezcan las disposiciones aplicables y los lineamientos que determine el Fiscal General.

**Artículo 19.** Las unidades administrativas de la Fiscalía que se vinculan con el presente reglamento, deberán notificar a la Comisión en un término de quince días a partir de la fecha que se tenga conocimiento, cualquier asunto relacionado con los integrantes del Servicio en cualquiera de sus etapas, que impacte en los procedimientos de este reglamento.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL

### CAPÍTULO I De los derechos de los integrantes del servicio profesional

**Artículo 20.** Con independencia de lo señalado en los demás ordenamientos aplicables, el Fiscal, el Policía y el Perito, como integrantes del Servicio Profesional, tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar en las actividades de profesionalización, conforme al Programa Institucional Anual de Actividades de Profesionalización, así como en aquellas que se acuerden con otras instituciones académicas, y de seguridad, nacionales y del extranjero, que tengan relación con sus funciones, sin perder sus derechos y antigüedad;
- II. Sugerir a la Comisión las medidas que estimen pertinentes para el mejoramiento del Servicio Profesional;
- III. Percibir prestaciones acordes con las características del Servicio Profesional, de conformidad con el presupuesto de la Fiscalía y demás normatividad aplicable;

- IV. Gozar de las prestaciones que establece el artículo 123 en su apartado "B", fracción XIII, segundo párrafo de la Constitución, la Ley General del Sistema, la Ley, el presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables;
- V. Acceder al sistema de estímulos y reconocimientos, cuando su conducta y desempeño así lo ameriten, de conformidad con las normas establecidas en el presente ordenamiento y a la disponibilidad presupuestal de la Institución;
- VI. Participar en los concursos de promoción, materia de las convocatorias que al efecto se publiquen;
- VII. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos;
- VIII. Recibir el equipo de trabajo sin costo alguno;
- IX. Recibir la atención médica y psicológica necesaria para restablecer su integridad física o psicológica, cuando fueren afectadas en cumplimiento de su deber;
- X. Gozar de los beneficios que establezcan las disposiciones aplicables una vez concluido de manera ordinaria el Servicio Profesional;
- XI. Gozar de permisos y licencias con goce y sin goce de sueldo en términos de las disposiciones aplicables;
- XII. Tener estabilidad y permanencia en el Servicio Profesional en los términos y bajo las condiciones que prevea la Ley, este Reglamento y demás normatividad aplicable;
- XIII. Recibir por escrito el nombramiento que lo acredite como servidor público de carrera, una vez cubiertos los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas que correspondan;
- XIV. Acceder a un cargo distinto cuando se haya cumplido con los requisitos y procedimientos establecidos en las disposiciones vigentes de la materia;
- XV. Ser evaluado con base a los principios constitucionales, legales, de este Reglamento y demás normatividad aplicable, así como conocer en tiempo y forma su resultado;
- XVI. Participar en la Comisión cuando así se le designe;
- XVII. Disfrutar de dos periodos vacacionales al año, de diez días hábiles cada uno con goce de salario íntegro y un día hábil adicional de vacaciones en cada periodo por cada cinco años de antigüedad, cuando cumplan seis meses de servicio, que serán autorizados en los periodos que al efecto autorice el superior jerárquico, conforme a las necesidades de la Fiscalía, a fin de que no se afecte la atención de los asuntos a su cargo;
- XVIII. Promover los medios de defensa de conformidad con este Reglamento y las disposiciones normativas aplicables, contra las resoluciones emitidas con motivo de los procedimientos del Servicio Profesional, y
- XIX. Las demás que se deriven del presente ordenamiento y de otras normas aplicables.

## CAPÍTULO II

### De las obligaciones de los integrantes del servicio profesional

**Artículo 21.** Son obligaciones de los Fiscales, Policías y Peritos, para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad y de respeto a los derechos humanos, en el desempeño de su función, las siguientes:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;

- VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;
- XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XIX. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
- XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;
- XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XXII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
- XXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;
- XXV. Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;
- XXVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;
- XXVII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio, y
- XXVIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 22.** Además de lo señalado en el artículo anterior, los Policías tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

- I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;
- III. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos bajo el mando y conducción del Fiscal, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;

- IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- V. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- VII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
- VIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
- X. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia, y
- XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 23.** Siempre que se use la fuerza pública, se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto deberá apegarse a las disposiciones normativas, administrativas y protocolos aplicables, realizándolas conforme a derecho.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la sanción correspondiente en los términos que para tales efectos se establezcan en el presente ordenamiento.

### TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL

#### CAPÍTULO I De la planeación y control de recursos humanos

**Artículo 24.** La planeación es el procedimiento que permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas respecto al personal sustantivo que integra la Fiscalía, así como su plan individual de carrera, para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión, su estructura orgánica-administrativa, las categorías, niveles, jerarquías, sus Manuales de Organización, de Procedimientos, el Catálogo de Puestos y sus perfiles.

**Artículo 25.** El procedimiento de planeación, tiene como objeto establecer, prever, programar y coordinar los diversos procedimientos y etapas del Servicio Profesional, que determinen sus necesidades integrales.

**Artículo 26.** La planeación constituye la coordinación institucional e interinstitucional, obligatoria y responsable que se debe generar entre todas y cada una de las áreas de la Fiscalía para el buen desempeño del Servicio Profesional, así como las que se deriven a otras áreas, instituciones u organismos de índole particular, estatal y federal.

**Artículo 27.** Los titulares o responsables de las áreas del personal sustantivo de la Fiscalía, en coordinación con el Instituto, en tiempo y forma realizarán una evaluación de sus necesidades de personal del Servicio Profesional, la que harán del conocimiento de la Comisión, con el objeto de que este resuelva lo conducente.

El Instituto del Servicio Profesional de Carrera, efectuará el registro de los resultados de las evaluaciones en la herramienta de seguimiento y control, e informará a la Comisión y a las áreas del personal sustantivo, de aquellos integrantes del Servicio Profesional que:

- I. Requieran ser evaluados para su permanencia,
- II. Requieran ser evaluados en su competencia profesional, y
- III. En general, de todo lo necesario, para el cumplimiento y etapas del Servicio Profesional.

**Artículo 28.** La Comisión, establecerá el procedimiento de planeación para el eficiente ejercicio del Servicio Profesional. En éste, se implementarán los diversos métodos, con el objeto de mantener en línea toda la información relativa a cada uno de ellos.

**Artículo 29.** El Instituto, integrará el registro de cada miembro del Servicio Profesional en la herramienta de seguimiento y control, solicitando para ello, en tiempo y forma la información a cada una de las áreas competentes. Todo movimiento de los integrantes del Servicio Profesional deberá efectuarse mediante consulta previa a este registro.

**Artículo 30.** El registro de integrantes del Servicio Profesional en la herramienta de seguimiento y control, deberá contener información sistematizada, básica y técnica, relativa a la planeación de recursos humanos de las etapas de ingreso, desarrollo y terminación.

Los datos personales que se contengan en dicho registro, serán considerados como reservados y confidenciales, en términos de lo establecido por el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución.

**Artículo 31.** Será motivo de baja del registro, la terminación del Servicio Profesional por parte del integrante.

**Artículo 32.** Para una adecuada operación, el Servicio Profesional, debe atender las siguientes etapas y procedimientos:

- I. Ingreso
  - a) Convocatoria;
  - b) Reclutamiento;
  - c) Selección;
  - d) Certificación;
  - e) Formación Inicial;
  - f) Nombramiento;
  - g) Plan Individual de Carrera, y
  - h) Reingreso.
- II. Desarrollo
  - a) Formación Continua;
  - b) Evaluaciones para la Permanencia:
    1. Control de Confianza, y
    2. Desempeño.
  - c) Estímulos y Reconocimientos;
  - d) Promoción;
  - e) Renovación de la Certificación, y
  - f) Licencias, Permisos y Comisiones.
- III. Terminación del Servicio Profesional
  - a) Régimen Disciplinario;
  - b) Procedimiento de Separación;
  - c) Procedimiento de Remoción, y
  - d) Recurso de Revocación.

## **CAPÍTULO II**

### **Del ingreso**

**Artículo 33.** El ingreso es el procedimiento de integración de los aspirantes seleccionados a la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General, el cual comprende las secciones siguientes:

- I. Convocatoria;
- II. Reclutamiento;
- III. Selección;
- IV. Formación Inicial;
- V. Nombramiento
- VI. Certificación;
- VII. Plan Individual de Carrera, y
- VIII. Reingreso.

## **SECCIÓN I**

### **De la convocatoria**

**Artículo 34.** Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación de Fiscal, Policía o Perito, en su jerarquía básica, la Comisión en coordinación con el Instituto, emitirá convocatoria pública y abierta dirigida a todo aspirante que desee ingresar al Servicio Profesional o ser promovido, mediante publicación en medios de comunicación masiva, tanto impresos como electrónicos en el Estado de Querétaro, de acuerdo a las posibilidades presupuestales de la Fiscalía, así como en la página electrónica de la Fiscalía General, sus instalaciones, lugares públicos y sitios comunes en donde concurran posibles interesados. La convocatoria deberá contener los siguientes aspectos:

- I. Observar en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil que deberán cubrir los aspirantes;
- II. Establecer la cantidad y tipo de plazas a concursar;
- III. Precisar los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- IV. Indicar la documentación necesaria que deben presentar, así como lugar, fecha y hora límites de la recepción de documentos requeridos;
- V. Mencionar lugar, fecha y hora de las evaluaciones que se realizarán;
- VI. Determinar fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar;
- VII. Establecer las etapas del concurso;
- VIII. Especificar los aspectos a evaluar;
- IX. Delimitar el valor que en su caso representen las evaluaciones puntuables;
- X. Establecer la manera de cómo se darán a conocer los resultados del procedimiento;
- XI. Aludir a la autoridad que la pública o difunde;
- XII. Expresar los requisitos, condiciones, duración de la formación inicial y demás características de la misma;
- XIII. Mencionar que, se evitará toda discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna;
- XIV. Establecer que quien acredite los requisitos y evaluaciones durante el procedimiento de reclutamiento, selección, así como la formación inicial, formará parte del Servicio Profesional;
- XV. Especificar que el sueldo a percibir por la plaza vacante o promovida, será el autorizado por la Dirección de Administración de la Fiscalía General, para el cargo en cuestión;
- XVI. Fijar que durante el Curso de Formación Inicial de Policía de Investigación, podrá ser acreedor al otorgamiento de una beca, la que no implica un vínculo laboral con la Fiscalía, sino únicamente un estímulo académico, para lo cual el aspirante deberá de firmar una carta en la que se comprometa a concluir su formación, de lo contrario podrá requerírsele que retribuya a la Fiscalía, el monto total percibido, y
- XVII. Decir que los resultados del procedimiento son inimpugnables y no admiten recurso alguno.

La Comisión resolverá lo no previsto en la convocatoria.

**Artículo 35.** Será obligación y responsabilidad del titular del área sustantiva el informar a la Comisión, a más tardar a los quince días hábiles siguientes de que tenga conocimiento de que una plaza del personal sustantivo ha quedado vacante o que la plaza de nueva creación se encuentra disponible; lo anterior será corroborado con la Dirección de Administración, con la finalidad de que con oportunidad se inicie el procedimiento de selección.

## SECCIÓN II Del reclutamiento

**Artículo 36.** El reclutamiento es el procedimiento para captar aspirantes idóneos de ambos sexos que cumplan con los requisitos para ocupar una plaza vacante o de nueva creación, a través del cual se verifica el cumplimiento de los términos, requisitos y condiciones estipuladas en la Convocatoria.

**Artículo 37.** El reclutamiento de aspirantes a ser miembros del Servicio Profesional, tiene como finalidad identificar a las personas que reúnan los requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación, para el que son convocados, dentro de la escala básica, a través de fuentes internas y externas, así como preservar los principios constitucionales en el Servicio Profesional.

En todos los procedimientos, el aspirante deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía.

**Artículo 38.** Los aspirantes a formar parte de la estructura de la Fiscalía, como integrantes del Servicio Profesional de Carrera, deberán presentar cuando mínimo en original y copia, la siguiente documentación:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Constancia de residencia expedida por la autoridad correspondiente;
- III. Comprobante de domicilio actual;

- IV. Documentación idónea que acredite la experiencia laboral, en el ámbito de procuración de justicia, expedida por la respectiva dependencia;
- V. Registro Federal de Contribuyentes;
- VI. Título y cédula profesional, certificado de bachillerato o constancia que acredite el grado de estudios, expedida por la autoridad educativa correspondiente;
- VII. En el caso de los aspirantes del género masculino, la Cartilla del Servicio Militar liberada;
- VIII. Cartas de recomendación, acompañada de credencial para votar vigente de la persona que la expide;
- IX. Certificación de antecedentes penales actualizada. En el caso de ser originario de otra entidad federativa, deberá presentar adicionalmente certificación de dicha entidad;
- X. Constancia de no inhabilitación;
- XI. Credencial para votar vigente;
- XII. Certificado médico de buena salud, expedida por institución pública;
- XIII. Curriculum vitae actualizado;
- XIV. Carta de exposición de motivos;
- XV. Clave Única del Registro de Población (CURP);
- XVI. Solicitud de inscripción y carta compromiso conforme a los formatos proporcionados por el Instituto;
- XVII. Licencia para conducir vehículo;
- XVIII. Fotografías en color, formato infantil, sin retoque y recientes, y
- XIX. Los demás que señale la Comisión del Servicio Profesional.

**Artículo 39.** El Instituto recibirá y cotejará la documentación presentada por el aspirante para el registro correspondiente, con base en el cumplimiento de los requisitos indispensables establecidos en la convocatoria.

Para tales efectos, se allegará de la información de los aspirantes reclutados, que esté disponible en los Registros Nacional y Estatal de Personal de Seguridad Pública y en su caso, en los registros de instituciones académicas y de procuración de justicia, debiéndose verificar la autenticidad de la documentación aportada por éstos.

En caso de advertir alguna anomalía o irregularidad, se iniciarán los procedimientos de responsabilidad que correspondan.

La Comisión aprobará las determinaciones del resultado del reclutamiento de los aspirantes al Servicio Profesional, que el Instituto integra con base en los parámetros que haya delimitado en la convocatoria.

**Artículo 40.** La Comisión, en tiempo y forma, con base a la convocatoria correspondiente, dará a conocer a los aspirantes los resultados, con el objeto de determinar el grupo de aceptados en el procedimiento y que deberán presentar las evaluaciones para la selección.

**Artículo 41.** La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la Ley General del Sistema, a fin de continuar en el servicio activo de la Fiscalía General. Son requisitos de ingreso, los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
  - a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
  - b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
  - c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

- IX. No padecer alcoholismo;
- X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XII. Cumplir con los deberes establecidos en esta Ley, y demás disposiciones que deriven de la misma, y
- XIII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 42.** Los aspirantes a ingresar a la Fiscalía como integrantes del Servicio Profesional, deberán cumplir cuando menos con los requisitos básicos siguientes:

- I. Para Fiscales, Policías y Peritos, ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Por lo que hace a Fiscales y Peritos, contar con residencia mínima de dos años en el estado de Querétaro anteriores a la fecha del nombramiento y, respecto a los Policías, deberán contar con residencia mínima de tres años;
- III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV. Ser de notoria buena conducta, honradez y probidad;
- V. No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal por delito que amerite prisión preventiva oficiosa;
- VI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- VII. No haber sido dado de baja en la Fiscalía General del Estado de Querétaro o en alguna otra Procuraduría o Fiscalía del País u otras dependencias de seguridad pública del orden federal, estatal o municipal por causa de responsabilidad o incumplimiento de los requisitos de permanencia;
- VIII. Tener disponibilidad absoluta para cumplir con las necesidades del servicio y el tiempo requerido de acuerdo a las actividades inherentes al cargo del que se trate, así como trasladarse al lugar que se le asigne en el desempeño de la función;
- IX. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;
- X. Aprobar el curso de ingreso, formación inicial o básica que establezcan las leyes de la materia, y demás disposiciones reglamentarias;
- XI. Ser seleccionado en el procedimiento respectivo según la base de la convocatoria correspondiente;
- XII. Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza previstas en las disposiciones aplicables;
- XIII. Cumplir con los deberes establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera;

Además, deberán cumplir con las siguientes exigencias adicionales, correspondientes a cada una de sus áreas:

**A.** Para el Fiscal:

- I. Contar con título de Licenciado en Derecho expedido y registrado legalmente, con la correspondiente cédula profesional;
- II. Contar con experiencia mínima de dos años como servidor público en el ámbito de procuración de justicia, y
- III. Los demás requisitos establecidos en la Ley General del Sistema y los que tenga a bien implementar la Comisión.

**B.** Para el Policía:

- I. La residencia mínima de tres años dentro del territorio del Estado, podrá dispensarse en casos excepcionales a solicitud del interesado ante la Comisión, cuando en la entidad no existan personas que cumplan con el perfil necesario para desempeñar funciones muy específicas, siempre y cuando acredite plenamente que reúne los restantes requisitos a que se refiere el presente artículo;
- II. Tener dieciocho años de edad cumplidos a la fecha de ingreso y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- III. Acreditar que ha concluido, al menos, la enseñanza media superior o equivalente;
- IV. Los demás requisitos establecidos en la Ley General del Sistema y los que tenga a bien implementar la Comisión.

**C. Para el Perito:**

- I. Para Perito Técnico, acreditar que se han concluido por lo menos los estudios correspondientes a la educación media superior o equivalente;
- II. Acreditar plenamente los conocimientos correspondientes a la disciplina sobre la que deba dictaminar, cuando de acuerdo con las normas aplicables no necesite título y cédula profesional para su ejercicio;
- III. Si se trata de actividades que no requieran de título profesional expedido conforme a la ley, deberá haber acreditado, a manera de curso de formación inicial o básica, la carrera de Técnico Superior Universitario como Perito Criminalista impartido por el Instituto; o bien, contar con certificado de acreditación de estudios profesionales equivalentes, expedido por institución con reconocimiento oficial en la materia sobre la cual habrá de dictaminar;
- IV. Para Perito Profesionista, tener título legalmente expedido y registrado por la autoridad competente que lo faculte para ejercer la ciencia, técnica, arte o disciplina de que se trate, con la correspondiente cédula profesional;
- V. En todos los casos en que el aspirante no haya egresado del curso de formación inicial impartido por el Instituto, deberá previa autorización del Fiscal General acreditar la evaluación de competencia que en éste se le aplique;
- VI. Contar con una práctica mínima de un año en la rama respecto de la cual vaya a dictaminar, salvo los egresados del Instituto, quienes sólo acreditarán haber cumplido con las prácticas del curso correspondiente, y
- VII. Los demás requisitos establecidos en la Ley General del Sistema y los que tenga a bien implementar la Comisión.

**SECCIÓN III  
De la selección**

**Artículo 43.** El procedimiento de selección consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a la Fiscalía, incluyendo las evaluaciones de control de confianza.

**Artículo 44.** El objeto de la selección, es identificar a los aspirantes que cumplen con el perfil para ingresar a la Fiscalía.

**Artículo 45.** En lo relativo a los resultados de las evaluaciones, la Comisión fijará los criterios y normas a seguir.

**Artículo 46.** La Comisión publicará la lista de los aspirantes que hayan resultado seleccionados.

**Artículo 47.** El Centro Estatal, es el organismo público desconcentrado, encargado de aplicar una evaluación integral que arrojará un resultado único e indivisible para determinar la certificación en materia de control de confianza de los aspirantes.

**Artículo 48.** Solo podrán ingresar a la formación inicial los aspirantes seleccionados, que hubiesen aprobado las evaluaciones de competencia profesional, de control de confianza y las demás que establezca la Comisión en la convocatoria para el ingreso, de acuerdo a los requerimientos institucionales.

**SECCIÓN IV  
De la formación inicial**

**Artículo 49.** La formación inicial es el procedimiento del Servicio Profesional que vincula a los alumnos al desarrollo de enseñanza-aprendizaje, en el que obtienen los conocimientos teórico-prácticos a nivel técnico y especializado, que les permiten desarrollar las habilidades y actitudes necesarias para el desempeño óptimo de las funciones inherentes al cargo.

**Artículo 50.** La formación inicial tiene como objeto lograr la preparación de los aspirantes a ingresar al Servicio Profesional, a través de métodos educativos, dirigidos a la adquisición de conocimientos básicos, el desarrollo de habilidades y actitudes, que en congruencia con el perfil de puesto garanticen que su actuación se encuentre apegada a los principios establecidos en la Constitución.

**Artículo 51.** La formación inicial se organizará de acuerdo a los tipos, niveles de escolaridad y grados académicos que establezcan la normatividad aplicable, el Programa Rector de Profesionalización, así como los planes y programas de formación, con la coordinación interinstitucional de las autoridades educativas y de seguridad del ámbito local y federal.

**Artículo 52.** El Instituto coordinará el diseño, ejecución y evaluación de los planes y programas de estudio, así como los métodos de enseñanza-aprendizaje, conforme a la detección de necesidades de formación, los perfiles del personal sustantivo y el Programa Rector de Profesionalización, a fin de garantizar un desarrollo ordenado y sistemático de las metas de formación inicial.

**Artículo 53.** Los planes y programas de estudio de formación inicial, se conformarán por el conjunto de contenidos teóricos y prácticos estructurados en unidades didácticas de enseñanza-aprendizaje, en los que se incluyan talleres de resolución de casos en áreas del conocimiento, orientadas a garantizar una preparación profesional teórico-práctica.

**Artículo 54.** El Instituto realizará la actualización de los planes y programas de estudio, conforme a la detección de necesidades, de manera sistemática y continua, como mínimo cada dos años, ante las autoridades educativas correspondientes.

Además, gestionará la validación de los programas de formación inicial cada vez que se impartan, ante la instancia de seguridad pública correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Programa Rector.

**Artículo 55.** La acreditación de la formación inicial estará sujeta a lo que establezca el Reglamento Académico del Instituto y la normatividad aplicable.

A todo alumno de formación inicial que acredite la misma, se le otorgará el certificado de estudios, título o diploma, constancia y demás documentos académicos que le correspondan de acuerdo al plan y programa de estudios cursado.

## **SECCIÓN V Del nombramiento**

**Artículo 56.** El nombramiento, es el documento formal y oficial que se otorga al personal sustantivo de nuevo ingreso, por el que se deriva una relación jurídico-administrativa, con el cual se inicia el Servicio Profesional y se adquieren derechos y obligaciones.

**Artículo 57.** El aspirante que haya acreditado la formación inicial de Policía, tendrá el derecho a recibir el nombramiento oficial como integrante del Servicio Profesional.

En el caso de ingreso de Fiscal y Perito, además, deberá resultar ganador del concurso para obtención de la respectiva plaza.

**Artículo 58.** Los integrantes del Servicio Profesional de la Fiscalía, antes de ocupar su cargo, el Fiscal General y ante la presencia de la Comisión, les tomará la protesta de ley correspondiente.

**Artículo 59.** El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos:

- I. Nombre completo del integrante del Servicio Profesional;
- II. Domicilio;
- III. Edad;
- IV. Cargo conferido;
- V. Fecha de otorgamiento;
- VI. Área de adscripción, jerarquía y categoría;
- VII. Funciones del cargo;
- VIII. Horario de trabajo;
- IX. Leyenda de la protesta correspondiente, y
- X. Remuneración.

**Artículo 60.** Los integrantes del Servicio Profesional, a partir de su nombramiento, deberán portar una identificación oficial que contenga al menos, fotografía, nombre, cargo y clave de inscripción en los Registros Nacional y Estatal de Personal de Seguridad Pública, Clave Única de Identificación de Personal de Seguridad Pública, nombre y firma del Titular de la Fiscalía que lo autorice.

## **SECCIÓN VI** **De la certificación**

**Artículo 61.** La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de la Fiscalía General se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal de Control de Confianza, con la finalidad de comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

En consecuencia, la Fiscalía General, contratará únicamente al personal que cuente con el requisito de certificación expedido por el Centro Estatal de Control de Confianza.

**Artículo 62.** La certificación tiene por objeto:

- I. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional.
- II. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones ministeriales, policiales y periciales con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de la Fiscalía General:
  - a) Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
  - b) Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
  - c) Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
  - d) Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
  - e) Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y
  - f) Cumplimiento de los deberes establecidos en dicha Ley.

**Artículo 63.** Los aspirantes a ingresar al Servicio, deberán contar con el certificado y registro correspondiente, de conformidad con lo establecido por la normatividad jurídica aplicable.

Ninguna persona podrá ingresar o permanecer en el Servicio, sin contar con el certificado y registro vigentes.

**Artículo 64.** El Centro Estatal expedirá los certificados correspondientes a quienes acrediten los requisitos de ingreso en el plazo y con la vigencia, conforme a las disposiciones emitidas por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

La Comisión dará seguimiento para efectos del cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior.

**Artículo 65.** En los casos de todas aquellas personas provenientes de otra institución de procuración de justicia de la República Mexicana, que tengan interés en ingresar al Servicio Profesional en la Fiscalía, el Centro Estatal solicitará la verificación del certificado que se le haya expedido por el Centro de Evaluación de Control de Confianza de donde proviene; debiendo cumplir además con los requisitos previstos en el procedimiento de la selección de este ordenamiento.

**Artículo 66.** La Fiscalía a través de la Comisión, reconocerá la vigencia de los certificados debidamente expedidos y registrados, conforme a las disposiciones de la Ley General del Sistema y demás disposiciones aplicables. En caso contrario, previo a su ingreso, el interesado deberá someterse a los procedimientos de evaluación.

En todos los casos, se deberán realizar las inscripciones que correspondan en el Registro Nacional de Personal.

**Artículo 67.** La Comisión solicitará la cancelación del certificado de los integrantes del Servicio Profesional ante el Registro Nacional de Personal y ante el Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública, por las causas siguientes:

- I. Al ser separados de su cargo por incumplir con alguno de los requisitos de ingreso o permanencia a que se refiere la Ley General del Sistema, la Ley, este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables;
- II. Al ser removidos de su cargo;
- III. Por no obtener la revalidación de su certificado, y
- IV. Por las demás causas que establezcan las disposiciones aplicables.

**Artículo 68.** La Fiscalía, a través de la Comisión deberá hacer la anotación respectiva de la cancelación del certificado en el Registro Nacional de Personal correspondiente.

**Artículo 69.** Las evaluaciones para la permanencia tendrán como objeto el acreditar que el personal del Servicio Profesional, mantenga los conocimientos, habilidades y requisitos que le permitieron ocupar el cargo que conserva, la calidad de confiable y que mantiene el estándar de desempeño para permanecer en el servicio.

**Artículo 70.** Para la permanencia, los integrantes del Servicio Profesional deberán someterse y aprobar los procedimientos de evaluación, así como los cursos de capacitación y formación que imparta el Instituto, dependencias o instituciones afines, con la periodicidad y en los casos que establezca la normatividad aplicable.

**Artículo 71.** En cuanto a la vigencia de las evaluaciones para la permanencia, se estará a lo dispuesto en la Ley General del Sistema y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 72.** Las evaluaciones para la permanencia del personal sustantivo del Servicio Profesional, serán las siguientes, según corresponda:

- I. De control de confianza;
- II. Del desempeño;
- III. De habilidades, destrezas y conocimientos, y
- IV. De competencia profesional.

**Artículo 73.** Las evaluaciones de control de confianza, tienen el propósito de fortalecer los márgenes de seguridad, confiabilidad, eficiencia y competencia de los integrantes del Servicio Profesional.

**Artículo 74.** El Centro Estatal, expedirá la certificación correspondiente a los integrantes del Servicio Profesional, la cual tiene como objeto:

- A. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- B. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones sustantivas, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos:
  - I. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
  - II. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
  - III. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
  - IV. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
  - V. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y
  - VI. Cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley General del Sistema.

- C. Identificar a los integrantes del Servicio Profesional que destaquen por sus principios de honestidad, disciplina, discreción, vocación de servicio y preparación profesional.
- D. Conocer el grado de confiabilidad de los integrantes del Servicio Profesional, conforme a los perfiles, políticas, y evaluaciones que les practique la Fiscalía.

**Artículo 75.** Las evaluaciones de control de confianza, tienen como finalidad comprobar que los integrantes del Servicio Profesional o las personas que aspiren a ingresar a éste, cumplan con los requisitos que establece la normatividad aplicable, para su ingreso, permanencia y promoción, de acuerdo a los perfiles de puesto establecidos por la Fiscalía.

**Artículo 76.** El procedimiento de la evaluación de control de confianza constará de la aplicación de exámenes en materia de poligrafía, entorno socioeconómico, psicología, medicina, toxicología y las demás que establezca la normatividad aplicable.

## **SECCIÓN VII**

### **Del plan individual de carrera**

**Artículo 77.** El plan individual de carrera es la estrategia de desarrollo profesional del personal sustantivo del Servicio Profesional de Carrera, comprendida desde el ingreso hasta la terminación del servicio, mediante procedimientos académicos e institucionales con conocimientos homologados por perfil que le permitan fomentar su sentido de pertenencia, conservando la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre en el servicio.

**Artículo 78.** La implementación de la estrategia de desarrollo profesional corresponderá al Instituto, previa aprobación de la Comisión, con base en lo establecido por la Ley General del Sistema, la cual orienta el desarrollo de movilidad del personal activo hacia los grados y jerarquías, de los perfiles y puestos dentro de los planes de carrera de los integrantes del Servicio Profesional.

El registro de los resultados de cada uno de los procedimientos del Servicio Profesional que se aplican al personal sustantivo deberá de hacerse en la herramienta de seguimiento y control.

Con base en el historial individual, se formularán diagnósticos de necesidades de capacitación y el plan anual de formación continua.

**Artículo 79.** El plan individual de carrera, como mínimo, debe contener los aspectos referentes a la función, actividades que correspondan a la categoría, cargo, grado o jerarquía, nivel de estudios, tiempo de éstos y duración de práctica de servicio en el cargo, así como la edad requerida para el retiro.

**Artículo 80.** Una vez concluidos todos los procedimientos que contempla el proceso de ingreso se tendrá que elaborar a los integrantes del Servicio Profesional, el plan individual de carrera el cual contempla:

- I. Los cursos de capacitación que tenga que tomar por año;
- II. La fecha de las evaluaciones del desempeño;
- III. La fecha de las evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos;
- IV. Fechas de las evaluaciones de control de confianza;
- V. Estímulos, reconocimientos y recompensas a las que se haya hecho acreedor, y
- VI. Aplicación de sanciones.

## **SECCIÓN VIII**

### **Del reingreso**

**Artículo 81.** El reingreso es el procedimiento por el que una persona que habiendo ocupado un puesto sustantivo en la Fiscalía, se reincorpora a esta, previo acuerdo favorable de la Comisión.

**Artículo 82.** El Secretario Técnico, someterá a consideración de la Comisión el reingreso del exintegrante del Servicio Profesional, siempre y cuando:

- I. Exista plaza vacante o de nueva creación;
- II. Que la separación del servicio haya sido de forma voluntaria;

- III. No hayan transcurrido más de un año de su separación;
- IV. Se le haya concedido, por una sola vez la baja de la Fiscalía y que ésta no fuera ocasionada por mala conducta o inasistencias;
- V. Presente y acredite los exámenes relativos al último cargo o grado en el que ejerció su función;
- VI. No haber sido condenado con sentencia ejecutoriada por delito doloso; no estar sujeto a proceso penal a la fecha del nombramiento; no haber sido destituido o inhabilitado como servidor público, sin que la autoridad competente revocara o anulara dicha sanción;
- VII. Cumpla con lo que la Comisión establezca como requisitos adicionales para el reingreso, y
- VIII. Aprobar los exámenes que para tal efecto practique el Centro Estatal.

Adicionalmente, se considerará que no se encuentren en los supuestos siguientes:

- I. Haber presentado su renuncia como miembro del Servicio Profesional, antes del año de iniciadas sus actividades o cuando se encuentre sujeto a procedimiento administrativo o de responsabilidad, o bien, cuando habiendo resultado administrativamente responsable, con motivo de la renuncia, no se hubiese ejecutado la sanción.
- II. Haber generado recomendación por su actuación por organismo gubernamental defensor de los derechos humanos.

Así mismo, se deberán acreditar las actividades lícitas desempeñadas durante el tiempo que duró la separación del Servicio Profesional y aprobar la evaluación de competencia profesional y control de confianza, para su reingreso.

**Artículo 83.** La persona interesada en reingresar a un puesto sustantivo en la Fiscalía, deberá presentar la solicitud correspondiente a la Comisión, a través de una carta de exposición de motivos, anexando la documentación idónea para acreditar los requisitos antes mencionados, el cumplimiento de condiciones y someter a consideración el reingreso.

**Artículo 84.** El Secretario Técnico de la Comisión, realizará las consultas necesarias ante las instancias correspondientes, a efecto de verificar que la persona interesada en reingresar a un puesto sustantivo en la Fiscalía, cumpla con las disposiciones establecidas en la normatividad aplicable.

**Artículo 85.** La Comisión determinará sobre la procedencia de la solicitud.

**Artículo 86.** El reingreso solo podrá consolidarse cuando la persona haya acreditado las evaluaciones de competencia profesional, control de confianza y demás que pudieran haberse registrado en el acuerdo de la Comisión.

**Artículo 87.** El personal sustantivo, que se hubiere separado voluntariamente, al reingresar como miembro del Servicio Profesional, podrá tener la categoría y jerarquía que adquirió durante su carrera, en función de la disponibilidad presupuestal en la Fiscalía y de acuerdo a los requerimientos de servicio de la misma.

**Artículo 88.** Cuando la categoría o jerarquía que ocupaba al momento de causar baja fuere la inferior o básica, se le asignará dicha categoría o jerarquía.

### CAPÍTULO III

#### De la permanencia y desarrollo

#### SECCIÓN I

#### Del proceso de desarrollo y permanencia

**Artículo 89.** El desarrollo es la etapa integrada por los requisitos y procedimientos que le permiten al personal del Servicio Profesional adquirir los conocimientos técnico-académicos, para su superación personal y profesional, de ser estimulado y reconocido por su desempeño y la posibilidad de ser promovido a cargos de mayor responsabilidad y jerarquía dentro de la Fiscalía.

**Artículo 90.** La permanencia es el procedimiento por el cual el personal del Servicio Profesional, con base en su formación continua, evaluaciones y cumplimiento constante de requisitos establecidos en la normatividad aplicable, adquiere estabilidad en el cargo.

La permanencia y desarrollo del personal sustantivo son el resultado del cumplimiento constante de los requisitos de ingreso, de aprobar la formación, capacitación, profesionalización, de las evaluaciones, de la certificación de control de confianza y de los registros actualizados, para continuar en la Fiscalía, en el marco del Programa Rector de Profesionalización, así como de aquellos que se establezcan en el Programa Institucional Anual de Actividades de Profesionalización, que para tales efectos elabore el Instituto.

**Artículo 91.** El ingreso al Servicio Profesional se hará por convocatoria pública.

Los aspirantes a ingresar a la Fiscalía General, como Fiscales y Peritos, deberán cumplir cuando menos, con los requisitos siguientes:

**A. Fiscales:**

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con título de licenciado en derecho expedido y registrado legalmente, con la correspondiente cédula profesional;
- III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- V. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables;
- VI. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, de estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;
- VII. Aprobar el curso de ingreso, formación inicial o básica que establezcan las leyes de la materia en la Federación o en las entidades federativas que correspondan, y
- VIII. Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza previstas en las disposiciones aplicables.

**B. Peritos:**

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Acreditar que ha concluido, por lo menos, los estudios correspondientes a la enseñanza media superior o equivalente;
- III. Tener título legalmente expedido y registrado por autoridad competente que lo faculte para ejercer la ciencia, técnica, arte o disciplina de que se trate, o acreditar plenamente los conocimientos correspondientes a la disciplina sobre la que deba dictaminar cuando de acuerdo con las normas aplicables no necesite título o cédula profesional para su ejercicio;
- IV. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- V. Aprobar el curso de ingreso, formación inicial o básica que establezcan las leyes de la materia en la Federación o en las entidades federativas que correspondan;
- VI. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- VII. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables;
- VIII. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, de estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo, y
- IX. Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza.

Lo dispuesto por este artículo aplicará sin perjuicio de otros requisitos que establezca la legislación federal y la de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia.

**Artículo 92.** Serán requisitos de permanencia para los Fiscales, Peritos y Policías, los siguientes:

- I. Mantener vigente el cumplimiento de los requisitos de ingreso durante el servicio;
- II. Aprobar los cursos de formación continua que establezcan las disposiciones aplicables;

- III. Someterse y aprobar las evaluaciones de competencia profesional, desempeño y control de confianza, con la periodicidad que establezcan las disposiciones conducentes y aquellas otras que establezca la normatividad aplicable;
- IV. Contar con la certificación y registro actualizados a que se refiere la Ley General del Sistema, la Ley y demás normatividad aplicable;
- V. Cumplir con las órdenes de rotación y deber de residencia, en los términos de la Ley General del Sistema, la Ley, el Reglamento de la Ley Orgánica de Fiscalía General, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, y
- VI. Cumplir con las demás obligaciones y requisitos que establezca la normatividad vigente.

Además de los anteriores requisitos, para permanecer como Policía, se requiere:

- I. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios de enseñanza superior equivalente u homologación por desempeño, a partir del bachillerato;
- III. Participar en los procedimientos de promoción que se convoquen;
- IV. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- V. No padecer alcoholismo;
- VI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de los aspectos mencionados en las fracciones IV y V del presente párrafo;
- VII. No estar suspendido, ni haber sido destituido o inhabilitado como servidor público por resolución firme, en los términos de las normas aplicables;
- VIII. No ausentarse del servicio sin causa justificada por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días, y
- IX. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

## SECCIÓN II

### De la evaluación del desempeño

**Artículo 93.** La evaluación del desempeño, es el procedimiento que permite medir de manera sistemática, conforme a los indicadores establecidos, el cumplimiento de las metas en las funciones que corresponden al personal en activo integrante del Servicio Profesional, en las que confluyen el apego y respeto a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, con el objeto de:

- I. Tomar decisiones para alcanzar la mejora continua de las condiciones y requisitos que implica el Servicio Profesional;
- II. Verificar la evolución de la Fiscalía y de su personal sustantivo, mediante la comparación entre resultados alcanzados por servidores públicos que desempeñan la misma función y por periodos determinados de tiempo;
- III. Definir las directrices de crecimiento y desarrollo profesional con base en la detección de áreas de oportunidad del personal sustantivo con el objetivo de mejorar los niveles de eficiencia y eficacia en el servicio.
- IV. Detectar al personal más calificado dentro de cada categoría, para soportar decisiones de otorgar estímulos y reconocimientos, e identificar las áreas o al personal que no desempeña un buen servicio, conforme a los programas anuales respectivos y de acuerdo a sus objetivos y metas aprobadas;
- V. Diseñar y evaluar programas de profesionalización, y
- VI. Aquellos otros que resulten necesarios para la Fiscalía.

**Artículo 94.** Con las evaluaciones que comprende esta sección, la Comisión obtendrá los elementos necesarios para:

- I. Adoptar estrategias y acciones que mejoren la actuación del personal, en los rubros de eficacia y eficiencia;
- II. Tomar referentes de las unidades administrativas y de sus servidores públicos, para la elaboración de los programas de trabajo anuales;
- III. Asumir decisiones en lo relativo a la permanencia, ubicación y función de los servidores públicos relacionados;

- IV. Utilizar herramientas para el diseño de los planes y programas de estudio de profesionalización, sus contenidos y sus destinatarios, y
- V. Aquellos otros fines útiles en términos de la normatividad aplicable.

**Artículo 95.** Corresponde a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General:

- I. Coordinar la ejecución del programa de evaluación de acuerdo a la cantidad de elementos del personal sustantivo previstos en los compromisos establecidos;
- II. Solicitar al área de recursos humanos la integración de los expedientes del personal sustantivo a evaluar conforme a los criterios establecidos en este procedimiento;
- III. Notificar a la Contraloría de la Fiscalía General, del inicio del proceso de evaluación;
- IV. Notificar a los titulares de las áreas sustantivas a la que pertenecen el personal sustantivo a evaluar;
- V. Aplicar la parte de la evaluación que le corresponde, con el instrumento de evaluación;
- VI. Recabar la información de la evaluación realizada por la propia Comisión del Servicio Profesional, por la Comisión de Honor y Justicia y por el superior jerárquico de cada uno de los elementos del personal sustantivo a evaluar;
- VII. Concentrar los resultados del instrumento aplicado por la Comisión del Servicio, por la Comisión de Honor y Justicia y por el superior jerárquico, así como la parte que le corresponde, en un solo archivo por elemento del Servicio e integrar el resultado final de cada uno de ellos;
- VIII. Remitir los resultados a la instancia estatal correspondiente, para que ésta realice la carga de resultados en el Registro Nacional de Personal de Seguridad, y
- IX. Solicitar al Instituto, la capacitación pertinente para los integrantes del Servicio que obtuvieron resultados no satisfactorios.

**Artículo 96.** Para llevar a cabo el proceso de evaluación del desempeño de los Fiscales, Policías y Peritos, se requiere garantizar previamente los siguientes elementos técnicos y operativos.

- I. Integración adecuada del expediente personal sustantivo, con la siguiente información:
  - a) Documentos personales
  - b) Síntesis curricular
  - c) Documentación soporte de perfil profesional
  - d) En su caso, antecedentes laborales en otras corporaciones
  - e) Documentos de adscripción
  - f) Resultados de evaluaciones de ingreso
  - g) Resultados de la formación inicial
  - h) Hoja de alta
  - i) Comprobantes de actualización recibida
  - j) Comprobantes de capacitación especializada recibida
  - k) Record de inasistencia
  - l) Record de sanciones
  - m) Record de reconocimientos
- II. Destinar los espacios e instalaciones necesarias en la Fiscalía General para llevar a cabo el proceso de evaluación del desempeño;
- III. Instalar las herramientas o software necesario para llevar a cabo la evaluación;
- IV. Capacitar a los servidores públicos que operarán el software;
- V. Destinar el equipo de cómputo necesario para llevar a cabo el proceso de evaluación, y
- VI. En su caso de contar con ello, equipo de digitalización de documentos para integrar expedientes magnéticos y equipo adecuado para la impresión de dictámenes finales.

**Artículo 97.** La evaluación del desempeño se sujetará bajo el siguiente procedimiento:

- I. Verificar que el integrante del Servicio cuente con su CUIP;
- II. Integrar adecuadamente el expediente de cada integrante del Servicio a evaluar;
- III. Identificar al superior jerárquico que aplicará la evaluación;
- IV. Definir el espacio y equipo donde se cargará y alimentará la herramienta de Evaluación;
- V. Definir calendario de evaluación estableciendo los tiempos y elementos necesarios, para dar cumplimiento a las metas programadas;
- VI. Definir los procedimientos internos para integrar los resultados de las tres instancias evaluadoras en un solo archivo por elemento;

- VII. Definir los procedimientos a seguir para la integración de una base de datos con los resultados de todos los elementos evaluados, y
- VIII. El proceso de evaluación del desempeño se realizará de manera simultánea por las tres instancias participantes.

**Artículo 98.** Los Fiscales, Policías y Peritos de la Fiscalía General, deberán someterse a la evaluación del desempeño en el momento y con la periodicidad que determinen las áreas competentes, con estricto apego a la normatividad aplicable, la cual tendrá una vigencia de tres años, contados a partir de la fecha de aplicación.

**Artículo 99.** Para la aplicación de la evaluación del desempeño y lo no previsto en la presente sección, se deberá de considerar lo establecido en el Manual para la Evaluación de Desempeño del personal de las Instituciones de Seguridad Pública en vigor.

### **SECCIÓN III** **De la evaluación de habilidades, destrezas y conocimientos** **de la función policial**

**Artículo 100.** Para efectos de la evaluación policial, se entenderá por habilidades, destrezas y conocimientos, a la formación particular constituida por el sistema de operaciones que garanticen la ejecución de acciones para el desempeño de las funciones motoras, adquiridas mediante la experiencia, la educación o la comprensión teórico práctica como contenido intelectual relativo a un campo determinado de operación.

**Artículo 101.** Los elementos de la policía a evaluar, serán los señalados en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera y tendrá como finalidad el identificar las habilidades, destrezas y conocimientos correspondientes a la función de cada uno de los Policías, así como, los conocimientos básicos de cómputo y paquetería, cuando por el desempeño de su función requieran de dichos conocimientos y comprenderá las siguientes habilidades, siempre y cuando correspondan a la función específica del evaluado:

- I. Armamento y tiro;
- II. Capacidad física;
- III. Defensa personal;
- IV. Detención y conducción de probables responsables;
- V. Manejo de bastón policial;
- VI. Conducción de vehículos policiales, y
- VII. Operación de equipos de radio comunicación.

Las evaluaciones de habilidades y destrezas serán efectuadas por el instructor evaluador acreditado, de conformidad con las metas comprometidas mediante convenio con la Federación en materia de seguridad, en el que se indica la cantidad de elementos policiales programados.

**Artículo 102.** Corresponderá al Instituto, en coordinación con la Comisión de Honor y Justicia y el Titular de Dirección en Investigación del Delito, efectuar la evaluación de las habilidades, destrezas y conocimientos, de los Policías de conformidad con el procedimiento siguiente:

- I. Mediante convocatoria, señalará lugar, fecha y horario;
- II. Se aplicarán de conformidad con la mecánica operativa prevista en el Manual para la Evaluación de Habilidades, Destrezas y Conocimientos de la Función, para el Personal de las Instituciones de Seguridad Pública;
- III. El personal Policial que no asista a sus evaluaciones, podrá ser reprogramado por única vez con la autorización del Titular de Dirección en Investigación del Delito, siempre y cuando justifique la causa de la inasistencia, y
- IV. En caso de nueva inasistencia, se dejará constancia de la no disposición del elemento para asistir a sus evaluaciones, anexándose un tanto de la misma a su expediente, para los efectos procedentes.

El Instituto establecerá y gestionará la logística para la evaluación, en los términos previstos por el Manual para la Evaluación de Habilidades, Destrezas y Conocimientos de la Función, para el Personal de las Instituciones de Seguridad Pública en vigor y entregará los resultados finales al Director de la Policía de Investigación, para que coordinadamente se programe la capacitación en las áreas de oportunidad detectadas.

**Artículo 103.** A fin de transparentar el proceso de evaluación de habilidades, destrezas y conocimientos, así como para verificar, en su caso, la condición física y o la salud de los Policías, en el mismo, intervendrá el siguiente personal:

- I. Un representante de la Fiscalía General;
- II. Un representante de la Contraloría;
- III. El Titular o representante de Instituto;
- IV. Los aplicadores;
- V. El personal de apoyo;
- VI. Los policías a evaluar;
- VII. Los instructores evaluadores y docentes acreditados;
- VIII. Un representante del Consejo Estatal de Seguridad;
- IX. El Médico, y
- X. El Paramédico.

La estructura y las atribuciones necesarias para la aplicación de las evaluaciones, deberán ser emitidas y aprobadas en el pleno de la Comisión del Servicio, mediante la creación y funcionamiento del Comité de Evaluación correspondiente.

**Artículo 104.** El desarrollo para la ejecución de las evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos, así como los requisitos, las disposiciones comunes para su aplicación, se efectuará de acuerdo a lo señalado por el Manual para la Evaluación de Habilidades, Destrezas y Conocimientos de la Función, para el Personal de las Instituciones de Seguridad Pública.

**Artículo 105.** Para la realización de las evaluaciones se deberá contar cuando mínimo con los siguientes instrumentos:

- I. Cuadernillos de preguntas y/o ejercicios, por cada habilidad;
- II. Hoja de respuestas;
- III. Hoja concentradora de resultados, la cual contiene los resultados de cada una de las habilidades y destrezas evaluadas, debidamente validados por el instructor evaluador acreditado, y
- IV. Hoja de consentimiento del sustentante debidamente requisitada y firmada.

**Artículo 106.** El Instituto, la Comisión de Honor y Justicia y el Titular de Dirección en Investigación del Delito, a fin de garantizar el buen desarrollo del proceso de evaluación del personal policial deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Dotar al Policía del equipo requerido para cada una de las evaluaciones que se le aplicarán, y supervisar que lo porte adecuadamente;
- II. Proveer del servicio de refrigerio y alimentación requeridos, considerando la duración y el horario de inicio y conclusión del proceso de evaluación, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Fiscalía General;
- III. Además, deberá dotarlo de cuadernillo de preguntas y hoja de respuestas; exámenes debidamente foliados para cada evaluación; de personal administrativo que apoye en la aplicación y papelería, y
- IV. Espacios físicos idóneos para las evaluaciones a aplicar, aula con capacidad para 50 elementos en promedio, mesa –banco por cada elemento, espacios abiertos o estacionamiento amplio y despejado, equipo de fotocopiado, personal disciplinario, comedor o área física acondicionada, agua potable, sanitarios, y servicio médico con ambulancia.

**Artículo 107.** Por lo que ve a la evaluación de conocimientos, el Instituto en coordinación con las áreas académicas que tenga a bien determinar, elaborará los reactivos, previa revisión y aprobación de la Comisión, los que contemplarán cuando mínimo las siguientes áreas de acuerdo al perfil del evaluado:

- I. Marco jurídico;
- II. Técnicas y tácticas de la función policial;
- III. Ética;
- IV. Comunicación y lenguaje, y
- V. Cómputo y Paquetería (examen de aplicación encaminado a la labor policial como la captura del IPH y la elaboración de informes)

**Artículo 108.** Los resultados se deben calificar por cada función y área de conocimiento de la siguiente manera:

- I. **Acreditado:** El sustentante que resulte con una calificación igual o mayor de 70/100.
- II. **No acreditado:** El sustentante que resulte con calificación inferior de 70/100, y
- III. **No presentó:** El sustentante que no acudió a la evaluación

En caso de que el resultado sea de No acreditado, se le capacitará y evaluará para una segunda y única ocasión en las áreas no acreditadas, en un plazo no mayor a seis meses. Misma situación comprenderá para quien justificadamente no se haya presentado a las evaluaciones.

**Artículo 109.** La Fiscalía General tiene la obligación de evaluar y capacitar en las áreas de oportunidad detectadas, por lo menos al 30% de los policías operativos anualmente, con el propósito de contar con personal capacitado en las habilidades, destrezas y conocimientos de la función policial.

**Artículo 110.** El Instituto realizará los informes de Verificación y Seguimiento que correspondan al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad.

#### SECCIÓN IV

##### De la evaluación de competencia profesional

**Artículo 111.** La evaluación de competencia profesional o de conocimientos, es el mecanismo por el cual se evaluará a Fiscales y Peritos integrantes del Servicio Profesional, para verificar que conservan los conocimientos y habilidades que le permitieron ocupar el cargo que desempeña y tiene como objeto estimular su desarrollo profesional y personal.

**Artículo 112.** La evaluación de competencia profesional, deberá aplicarse con base en la normatividad establecida por la Fiscalía General y en su caso, en coordinación con dependencias o instituciones académicas o de seguridad afines y comprenderá pruebas homologadas de conocimientos mínimos y concretos.

**Artículo 113.** El integrante del Servicio Profesional deberá someterse y aprobar la evaluación de competencia profesional. En caso contrario deberá presentar por segunda ocasión y acreditar la evaluación a que se refiere este artículo, dentro de los noventa días naturales siguientes y en el supuesto de no aprobar la evaluación mencionada, será separado del Servicio Profesional, conforme al procedimiento establecido para tales efectos y de acuerdo a la normatividad interna aplicable.

#### SECCIÓN V

##### De la formación continua

**Artículo 114.** Se entiende como formación continua, al procedimiento mediante el cual el personal del Servicio Profesional, es actualizado y especializado en forma permanente por la Fiscalía, en sus conocimientos y habilidades, con la finalidad de mantener y mejorar el desempeño de sus funciones, dentro del nivel jerárquico y grado con que cuente, así como posibilitarlo a ocupar cargos de mayor responsabilidad a los que aspire, a su superación profesional, personal y con ello propiciar el desarrollo institucional.

**Artículo 115.** Dicha formación tiene como objeto lograr el óptimo desempeño y desarrollo profesional de los integrantes del Servicio Profesional, en todas sus categorías y jerarquías, a través de la especialización, actualización, alta dirección y se implementará con base en los diagnósticos de detección de necesidades de profesionalización que establezca la Fiscalía, los perfiles de cargo, considerando sus jerarquías, grados y el Programa Rector de Profesionalización.

**Artículo 116.** La actualización permite al personal del Servicio Profesional asegurar, mantener y perfeccionar el dominio de conocimientos vigentes y habilidades necesarias para el desempeño de sus funciones y responsabilidades; posibilitando su desarrollo y oportunidades para ascender al nivel jerárquico o categoría, de acuerdo al área de su adscripción.

**Artículo 117.** La especialización es el proceso de aprendizaje en los campos del conocimiento particulares, que sean requeridos conforme al área de responsabilidad, destrezas y habilidades específicas del personal sustantivo.

**Artículo 118.** La capacitación de alta dirección, es el conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades del personal sustantivo con jerarquía de mando medio o superior, para la planeación, dirección, ejecución, administración y evaluación de los recursos y medios que sustenten las funciones y actividades de la Fiscalía General.

**Artículo 119.** Al Instituto le corresponde diseñar, ejecutar y evaluar los planes de estudio, los cuales se integrarán por el conjunto de contenidos teóricos y prácticos, estructurados en unidades didácticas de enseñanza - aprendizaje y cuando proceda, a través de talleres de resolución de casos, a fin de garantizar un desarrollo ordenado y sistemático de las metas de formación del personal sustantivo de la Fiscalía.

Además, las actividades académicas que comprende este apartado, se realizarán a través de educación profesional, diplomados, cursos de capacitación, seminarios, talleres, simposios, congresos, entre otras, mismas que serán impartidas por el Instituto o en coordinación con las instituciones y dependencias afines o profesionales de reconocido prestigio, que para tales efectos se determine; de acuerdo a las necesidades y posibilidades de la Fiscalía.

Las actividades de formación continua serán obligatorias y estarán orientadas al perfil de los integrantes del Servicio Profesional, de acuerdo al plan individual de carrera, por lo que deberán aprobarlas de manera satisfactoria, conforme a lo que se establezca en los Programas de Profesionalización, en el Reglamento Académico del Instituto y demás normatividad aplicable; por lo que obtendrán la constancia, documento o certificado correspondiente.

**Artículo 120.** Los integrantes del Servicio Profesional que no acrediten alguna actividad académica en la que participen, podrán cursarla por segunda y única ocasión o mediante evaluación de suficiencia. En caso de no aprobarla podrán ser separados del Servicio Profesional, de acuerdo a lo que determine la Comisión.

**Artículo 121.** La duración de las actividades de formación continua del personal del Servicio Profesional será de acuerdo a lo establecido en el Programa Rector de Profesionalización y el Programa Institucional Anual de Actividades de Profesionalización.

**Artículo 122.** La formación inicial y continua, propiciarán la educación formal para los cargos de los integrantes del Servicio Profesional, las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la profesionalización, garantizarán la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas de estudio, así como revalidar equivalencias de estudios y tramitar los registros, autorizaciones y reconocimientos de estos ante las autoridades educativas.

## SECCIÓN VI

### De los estímulos y reconocimientos

**Artículo 123.** El régimen de estímulos y reconocimientos es el mecanismo mediante el cual se otorga el reconocimiento público e institucional a los integrantes del Servicio Profesional, por actos meritorios, por trayectoria ejemplar o excelente desempeño, para fomentar la calidad y efectividad en su actuación, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo, así como fortalecer su identidad institucional.

**Artículo 124.** Los estímulos y reconocimientos se otorgarán a los integrantes del Servicio Profesional para alentar e incentivar su conducta, creando conciencia de que el esfuerzo, el sacrificio y el buen desempeño, son honrados y reconocidos por el estado y la Fiscalía.

**Artículo 125.** El reconocimiento es la distinción y el honor que en ceremonia pública, se hace a un integrante del Servicio Profesional por sus acciones, conducta ejemplar, desempeño sobresaliente o heroico.

**Artículo 126.** Los tipos de reconocimientos a que se pueden hacer acreedores los integrantes del Servicio Profesional serán:

- I. **Mérito al valor en el desempeño:** es la serie de acciones o actividades realizadas por el integrante del Servicio Profesional, que con riesgo de su vida, logre el salvamento de alguna persona, o la prevención de algún accidente o hecho delictivo, impida la destrucción o pérdida de bienes importantes del estado, de la nación o de algún particular, o que realice persecución o captura de delinquentes;
- II. **Mérito al desempeño por actuación relevante:** es la destacada participación que se tenga en alcanzar resultados positivos en la investigación, persecución o procesamiento de uno o más asuntos que se consideren relevantes, en atención a la naturaleza del hecho, los daños que produce, su impacto social, la calidad de los sujetos activos o pasivos del delito;

- III. **Mérito al desempeño profesional:** es la diligencia y eficacia demostrados continuamente en las comisiones o funciones conferidas, que resulten de iniciativa, constancia, disciplina, lealtad y honradez, el cual será otorgado con base en los indicadores de desempeño de la Fiscalía;
- IV. **Mérito a las aportaciones destacadas en las actividades de procuración de justicia:** son todas aquellas contribuciones jurídicas, tecnológicas, de profesionalización, organizacionales y de otra índole, que resulten de importancia para la función de la procuración de justicia, y
- V. **Mérito a las actividades extra-institucionales:** comprenden todas aquellas acciones relevantes en los aspectos cívico, social, cultural, académico, deportivo y tecnológico, no comprendidas en la fracción anterior.

**Artículo 127.** Los reconocimientos serán entregados por el Fiscal General, a fin de galardonar y enaltecer a la acción relevante; además, se podrán otorgar en forma póstuma, cuando así lo determine la Comisión.

**Artículo 128.** El estímulo es la remuneración de carácter económico o incentivo laboral, que se otorga a los integrantes del Servicio Profesional, dependiendo de las asignaciones presupuestarias o posibilidades de la Fiscalía, en proporción de su categoría o nivel.

El estímulo económico no integra o forma parte del salario del personal del Servicio Profesional.

Por una misma acción, no se podrá otorgar más de un estímulo.

**Artículo 129.** Son estímulos los siguientes:

- I. Remuneración económica, hasta por quince días de su sueldo;
- II. Días de descanso, hasta por cinco días hábiles, y
- III. Aquellos que determine la Comisión.

**Artículo 130.** Podrán otorgarse estímulos y reconocimientos al personal del Servicio Profesional, tomándose en cuenta cualquiera de los siguientes criterios:

- I. Honestidad, aptitud y eficiencia en el servicio;
- II. Aportaciones destacadas en las actividades de procuración de justicia;
- III. Desempeño sobresaliente, heroico, valiente o ejemplar en las funciones encomendadas;
- IV. Obtener calificaciones aprobatorias en las evaluaciones periódicas que se señalan en el presente Reglamento y demás disposiciones legales;
- V. Contar con antigüedad en el servicio, y
- VI. Carecer de antecedentes negativos en el servicio público.

**Artículo 131.** Para el otorgamiento de estímulos o reconocimientos los titulares o responsables de las áreas sustantivas de la Fiscalía al que se encuentre adscrito el miembro del Servicio Profesional, formularán la propuesta por escrito al Instituto, del personal sustantivo que a su juicio consideren tenga derecho al mismo, explicando las causas, motivos o razones que lo demuestren; lo que será acordado por la Comisión.

**Artículo 132.** La Comisión examinará que la propuesta formulada cumpla con los criterios señalados en esta sección, considerando la conducta o expediente personal, esto en el último año de servicio, a fin de determinar el otorgamiento o no del estímulo o reconocimiento.

En caso de ser procedente el otorgamiento del estímulo y reconocimiento, este se le notificará al miembro del Servicio Profesional, el cual le será entregado en la ceremonia que determine la Comisión.

**Artículo 133.** En el caso del otorgamiento de estímulos y reconocimientos anuales, por méritos al desempeño, adicionalmente se tomará en cuenta la valoración del Director del área y la del cuerpo directivo de la Fiscalía.

**Artículo 134.** Todo estímulo o reconocimiento otorgado, deberá de ir acompañado de una constancia que acredite su otorgamiento, de la que se integrará una copia al expediente del integrante del Servicio Profesional, mismo que deberá registrarse en la herramienta del seguimiento y control, así como en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

También serán acreedores al otorgamiento de estímulos y reconocimientos el personal de la Fiscalía General, de acuerdo a la naturaleza de la propuesta que se formule, lo que será determinado por la Comisión.

## **SECCIÓN VII** **De la promoción**

**Artículo 135.** La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los integrantes del Servicio Profesional, el grado o la categoría inmediata superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables.

Las promociones sólo podrán conferirse atendiendo a la normatividad aplicable y cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata.

Al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica mediante la expedición del nombramiento correspondiente.

**Artículo 136.** La promoción tiene por objetivo permitir al personal del Servicio Profesional, la posibilidad de ocupar plazas vacantes o de nueva creación, de mayor responsabilidad, nivel de remuneración, categoría y jerarquía inmediata superior en el escalafón.

**Artículo 137.** Para ser promovido en las categorías, jerarquías o grados dentro del Servicio Profesional, se procederá en orden ascendente desde la jerarquía inferior a la inmediata superior a ésta.

**Artículo 138.** El tipo de plazas que deberán cubrirse mediante concurso de oposición, serán las siguientes:

- I. **Vacante definitiva:** la plaza que queda sin titular, ya sea por promoción, por resolución firme en los procedimientos administrativos o jurisdiccionales, por renuncia, por incapacidad total permanente, por jubilación o por muerte del integrante del Servicio Profesional, y
- II. **Plaza de nueva creación:** la plaza creada por necesidades de la Fiscalía.

**Artículo 139.** Los titulares de las áreas sustantivas de la Fiscalía, que cuenten con personal del Servicio Profesional, tendrán la obligación y la responsabilidad de hacer saber a la Comisión, las necesidades a cubrir de las plazas vacantes o de nueva creación. La Comisión, previo estudio de la solicitud, resolverá sobre la emisión de la convocatoria para la promoción.

**Artículo 140.** La convocatoria para la promoción deberá contener la información necesaria para conocer:

- I. La cantidad de plazas a concursar, así como su categoría y nivel jerárquico;
- II. Los requisitos que deben cubrir los aspirantes;
- III. La documentación necesaria que deban presentar;
- IV. Lugar, plazo y fecha límite para registro y entrega de documentación;
- V. Las evaluaciones que se realizarán y el valor que en su caso representen las evaluaciones puntuables;
- VI. Las etapas del concurso;
- VII. La manera como se darán a conocer los resultados, y
- VIII. Aquellas otras que se consideren necesarias por parte de la Comisión.

**Artículo 141.** Las promociones se orientarán bajo el método de concurso por oposición, bajo los siguientes criterios:

- I. Los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones;
- II. La conducta dentro y fuera del servicio, tomándose en cuenta los antecedentes en los registros de sanciones y correcciones disciplinarias;
- III. El cumplimiento de las directrices de capacitación y de las actividades de formación establecidas en el Programa Rector de Profesionalización y el Programa Institucional Anual de Actividades de Profesionalización;
- IV. Los resultados de las evaluaciones para la permanencia;
- V. La antigüedad en el servicio y en el grado o cargo;
- VI. Las aptitudes de mando y liderazgo, y
- VII. Los demás que determine la Comisión.

**Artículo 142.** Los requisitos para que los integrantes del Servicio Profesional puedan participar en los procedimientos de promoción, son:

- I. Tener nombramiento que lo acredite como integrante del Servicio Profesional;
- II. No haber sido sancionado administrativamente en el desempeño de su función y haber observado notoria buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación con motivo de ésta, durante el año anterior a la fecha de realización del concurso, salvo que se trate de amonestación;
- III. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso o preterintencional y no estar sujeto a proceso penal o no estar sujeto a periodo de suspensión a prueba o a suspensión condicional, durante el año anterior a la fecha de realización del concurso.
- IV. Durante el último año, no haber generado recomendación por su actuación por Organismo, Defensoría o Comisión Gubernamental de Derechos Humanos;
- V. Tener acreditadas y vigentes las más recientes evaluaciones de control de confianza y del desempeño, para su permanencia y la evaluación de competencia profesional;
- VI. Sin excepción, todos los concursantes registrados deberán presentar y aprobar todas las evaluaciones establecidas en la convocatoria. Cualquier omisión derivará en su baja del concurso;
- VII. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;
- VIII. Contar con la antigüedad requerida en el cargo;
- IX. Haber acreditado satisfactoriamente los estudios impartidos correspondientes al cargo al que aspire y acumular el número de créditos académicos requeridos para concursar, de acuerdo al Programa Institucional Anual de Actividades de Profesionalización;
- X. Contar con el nivel académico establecido en la convocatoria de conformidad con las disposiciones del Catálogo de Puestos de la Fiscalía;
- XI. Estar al menos un año de manera ininterrumpida en servicio activo y no encontrarse comisionado o gozando de licencia, y
- XII. Los demás que conforme a la normatividad aplicable se señalen en la convocatoria respectiva y en este Reglamento.

**Artículo 143.** Para su promoción los Fiscales deberán contar con la antigüedad mínima siguiente:

- I. Tres años como Fiscal de Investigación o Fiscal de Solución Alternativa, para estar en posibilidad de concursar al cargo de Fiscal de Acusación;
- II. Tres años como Fiscal de Acusación, para estar en posibilidad de concursar al cargo de Fiscal Decisor o Fiscal Acusador Especializado, y
- III. Tres años como Fiscal Decisor o Fiscal Acusador Especializado, para estar en posibilidad de concursar al cargo de Jefe de Unidad Especializada, Jefe de Unidad de Fiscales Decisores, Jefe de Unidad de Investigadores o de Solución Alternativa.

La categoría básica será la de Fiscal de Investigación o Fiscal de Solución Alternativa.

El salario que con motivo de sus funciones perciban los Fiscales, será acorde al grado de responsabilidad, carga de trabajo, riesgo por la actividad y demás criterios que determine la Comisión.

**Artículo 144.** Los policías, para estar en posibilidad de participar en los procedimientos de promoción, deberán contar con la antigüedad mínima siguiente:

- I. Dos años como Suboficial, Investigación "B", para concursar al cargo de Oficial, Investigación "A";
- II. Tres años como Oficial, Investigación "A", para concursar al cargo de Inspector;
- III. Cuatro años como Inspector, para concursar al cargo de Inspector Jefe, y
- IV. Cuatro años como Inspector Jefe, para concursar al cargo de Inspector General.

**Artículo 145.** En caso de no existir candidatos en cualquiera de las categorías a partir de Inspector Jefe, el Fiscal General a propuesta de la Comisión, podrá autorizar la participación de candidatos con una jerarquía inmediata inferior de la cual no existan aspirantes.

**Artículo 146.** Para estar en posibilidades de ser promovidos, los Peritos deberán contar con la antigüedad mínima siguiente:

- A. Categoría Perito Profesionista:
  - I. Cinco años en el cargo de Perito Profesionista "B", para estar en posibilidad de concursar al cargo de Perito Profesionista "A";
  - II. Cinco años en el cargo de Perito Profesionista "A", para estar en posibilidad de concursar al cargo de Perito Supervisor, y
  - III. Tres años en el cargo de Perito Supervisor, para estar en posibilidad de concursar al cargo de Jefe de Departamento.
  
- B. Categoría Perito Técnico:
  - I. Cinco años en el cargo de Perito Técnico "B", para ascender al cargo de Perito Técnico "A";
  - II. Cinco años en el cargo de Perito Técnico "A", para ascender al cargo de Supervisor, y
  - III. Tres años en el cargo de Supervisor, para ascender al cargo de Jefe de Departamento.

Las categorías básicas serán las de Perito Profesionista "B" y Perito Técnico "B", respectivamente.

**Artículo 147.** Para los efectos de promoción, la antigüedad se clasificará y computará de la siguiente forma:

- I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso, y
- II. Antigüedad en el grado o puesto, a partir de la fecha en que obtuvo el grado que ostente.

Para calificar la antigüedad, los años de servicio se convertirán a unidades porcentuales, tomando como base los años de servicio del concursante con mayor antigüedad, de manera que la más alta calificación obtendrá el puntaje total de este rubro.

La antigüedad se computará tomando como fecha de referencia la del cierre de registro de solicitudes.

**Artículo 148.** Por lo que hace a los Fiscales y Peritos, la Comisión calificará los factores de cada uno de estos, tomando en cuenta los criterios para la promoción establecidos en este Reglamento, evaluándolos de la siguiente forma:

La calificación obtenida en cada factor se multiplicará con los siguientes coeficientes:

- I. Antecedentes del desempeño en el servicio: 0.40,
- II. Evaluaciones de Competencia: 0.40, y
- III. Resultado de la evaluación de competencia profesional: 0.20

El total de puntos acumulados se obtendrá sumando la calificación ya ponderada.

**Artículo 149.** Por lo que ve a Policías de Investigación "A", en cuanto a la evaluación y calificación de los factores y coeficientes antes referidos, se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

- I. Conducta dentro y fuera del servicio: 0.20.
- II. Antigüedad en el grado: 0.10
- III. Eficiencia en el servicio: 0.30
- IV. Créditos por capacitación acumulados: 0.10, y
- V. Resultados de las evaluaciones de competencia practicadas: 0.30
  - a) Armamento y tiro
  - b) Capacidad física
  - c) Evaluación de conocimientos

**Artículo 150.** Por lo que hace al concurso por oposición para la obtención de plazas de mandos de la Policía de Investigación, la calificación se computará de la siguiente forma:

- I. Conducta dentro y fuera del servicio: 0.20
- II. Antigüedad en el grado: 0.10
- III. Eficiencia en el servicio: 0.20

- IV. Créditos por capacitación acumulados: 0.10, y
- V. Resultados de las evaluaciones de competencia practicadas: 0.20
  - a) Armamento y tiro
  - b) Capacidad física
  - c) Evaluación de conocimientos
- VI. Entrevista técnica: 0.20

La evaluación de los factores anteriores, se hará en la forma que a continuación se presenta:

- I. **Conducta dentro y fuera del servicio:** la calificación base será de 75 puntos, teniendo en cuenta al menos los últimos dos años de antigüedad o la temporalidad que determine la Comisión, en la convocatoria correspondiente.

Para determinar los puntos por méritos o deméritos, se aplicarán los coeficientes que se indican a continuación:

- a) Méritos:
  - Mérito al valor en el desempeño: 20 puntos
  - Mérito al desempeño por actuación relevante: 15 puntos
  - Mérito al desempeño profesional: 10 puntos
  - Mérito a las aportaciones destacadas en las actividades de procuración de justicia: 5 puntos, y
  - Mérito a las actividades extra-institucionales: 5 puntos
- b) Deméritos:
  - Por cada día de inasistencia: 10 puntos
  - Amonestación por escrito: 5 puntos
  - Arresto: 3 puntos, y
  - Reincidencia en actos de indisciplina: 3 puntos

La calificación de conducta se obtendrá sumando a los 75 puntos el número de méritos y restando el número de deméritos.

- II. **Antigüedad en el grado:** los años de antigüedad se convertirán a unidades porcentuales, tomando como base los años de servicio, del más antiguo de los concursantes en cada grado, de manera que la más alta calificación por este concepto sea de 100 puntos.
- III. **Eficiencia en el servicio:** esta calificación es la evaluación semestral y previa a cualquier promoción, que se da al elemento y no será mayor de 90 puntos, de acuerdo a las siguientes equivalencias:
  - a) Muy Eficiente= ME (100 puntos)
  - b) Eficiente= E (75 puntos)
  - c) Regular= R (50 puntos)
  - d) Deficiente= D (25 puntos)

Para determinar el promedio de puntuación como calificación de la eficiencia en el servicio, se sumarán todos los puntos y se dividirán entre la cantidad de cualidades y aptitudes profesionales siguientes:

- a) Cualidades:
  - Comunicación
  - Creatividad
  - Integridad
  - Trabajo en Equipo
  - Visión
  - Análisis
  - Iniciativa
- b) Aptitudes Profesionales:
  - Inteligencia emocional
  - Liderazgo
  - Planeación – Organización
  - Actitud de servicio
  - Toma de decisiones

Administración – Supervisión de procesos  
Solución de problemas  
Control – Administración de procesos

La información de los conceptos antes mencionados será proporcionada por las áreas directivas de la Fiscalía, quienes deberán de tomar en cuenta los antecedentes del desempeño de la función, el perfil del puesto, la superación académica y en general las acciones tendientes a lograr el cumplimiento de la misión de la Fiscalía, misma que será recabada por el Instituto y en su oportunidad se propondrá a la Comisión para su calificación.

Para efectos de la transparencia en la evaluación de la eficiencia del Policía de Investigación, la Comisión, designará la integración de un Comité con un Visitador de Supervisión de la Contraloría, con un Jefe de Departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Administración y el Subdirector de Policía de la Dirección de Investigación del Delito.

Para el desarrollo de las actividades de transparencia y supervisión, el Comité podrá utilizar las herramientas tecnológicas y documentales que permitan lograr el objetivo de la evaluación de la eficiencia.

- IV. Créditos por capacitación acumulados:** Los créditos académicos se otorgarán por categoría y jerarquía, tomando en consideración como mínimo la escala siguiente:
- a) De Policía de Investigación “B”, equivalente a jerarquía de Policía Segundo a Policía de Investigación “A”, equivalente a jerarquía de Policía Primer Oficial de Caso, 50 créditos;
  - b) De Policía de Investigación “A” a Jefe de Unidad, equivalente a jerarquía de Oficial, 200 créditos;
  - c) De Jefe de Unidad a Comandante, equivalente a jerarquía de Subinspector, 400 créditos, y
  - d) De Comandante a Coordinador, equivalente a jerarquía de Inspector, 500 créditos.

Por cada hora de capacitación afín al perfil policial, se otorgará un crédito académico.

- V. Resultado de evaluación de habilidades, destrezas y conocimientos de la función policial:** Para dicha evaluación, se tomará en cuenta además de los resultados generados en ésta, los de los exámenes médico-toxicológico y los de control de confianza.
- VI. Entrevista Técnica:** Para tales efectos, la Comisión podrá ponderar la calificación otorgada por cada miembro al integrante del Servicio.

**Artículo 151.** Una vez calificados los factores, la Comisión hará una lista de los participantes, anotando en orden descendente el total de puntos acumulados.

La promoción se otorgará en el estricto orden de los lugares ocupados por los concursantes. Para tal efecto la lista de resultados deberá publicarse.

**Artículo 152.** La promoción del personal del Servicio Profesional, se llevará a cabo de conformidad con las necesidades de la Fiscalía y atendiendo a su disponibilidad presupuestal.

**Artículo 153.** Si la cantidad de concursantes que aprueben el procedimiento de promoción fuere menor al número de vacantes de categorías o niveles disponibles, las que queden sin cubrir no serán ocupadas, sino hasta el siguiente procedimiento de promoción.

**Artículo 154.** Cuando se expida la relación de concursantes promovidos y alguno de éstos hubiese terminado su Servicio Profesional o renuncie al derecho a ocupar la plaza al cargo promovido, será ascendido, aquel concursante que haya quedado fuera de las vacantes disponibles y que obtuvo la siguiente mejor calificación aprobatoria.

**Artículo 155.** En el supuesto de que dos o más concursantes obtengan la misma calificación, el orden de prelación se conferirá, primero, al que tenga mayor nivel académico afín a su función; segundo, al que acredite más horas de formación impartida o coordinada por el Instituto; tercero, en caso de prevalecer el empate a quien tenga mayor antigüedad en la categoría y nivel jerárquico que ostente.

**Artículo 156.** Los integrantes del Servicio Profesional estarán adscritos a una unidad administrativa u órgano de la Fiscalía.

**Artículo 157.** La rotación es el cambio en asignación de los integrantes del Servicio Profesional, a aquellos lugares en que deban desempeñar su función o en la asignación de la unidad administrativa u órgano de la Fiscalía, que corresponderá a las necesidades del servicio.

**Artículo 158.** Los integrantes del Servicio Profesional podrán solicitar su cambio de adscripción o rotación del lugar donde desempeña sus funciones o de unidad administrativa u órgano de la Fiscalía, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que establezca la normatividad.

En el caso de los policías se estará a lo dispuesto a la normatividad que le es aplicable.

#### **SECCIÓN VIII De la renovación de la certificación**

**Artículo 159.** Los integrantes del Servicio Profesional tienen la obligación de someterse a los procedimientos de evaluación de control de confianza, en los términos de la normatividad correspondiente.

**Artículo 160.** El Fiscal General, solicitará al Centro Estatal, la aplicación de las evaluaciones integrales, con seis meses de anticipación a la expiración de la validez del certificado de los integrantes del Servicio Profesional, por conducto de la Vice Fiscalía de Investigación Científica y Policial, las que serán programadas de conformidad a los procedimientos establecidos por el Centro Estatal y a las disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 161.** La renovación del certificado será requisito indispensable para la permanencia en la Fiscalía por parte del personal del Servicio Profesional.

**Artículo 162.** La vigencia de la renovación de la certificación y registro será determinada por el Centro Estatal, atendiendo a las disposiciones emitidas por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

#### **SECCIÓN IX De las licencias, permisos y comisiones**

**Artículo 163.** La licencia es la autorización por escrito que otorga el Fiscal General a un integrante del Servicio Profesional, para que se ausente temporalmente de la Fiscalía, por un período cierto.

La licencia no es computable para efectos de determinar la antigüedad y no da derecho al cobro del salario o de estímulo y recompensa alguna, durante ese período.

**Artículo 164.** El Fiscal General podrá conceder licencias a los integrantes del Servicio Profesional, en los términos siguientes:

- I. Las licencias sin goce de sueldo se concederán:
  - a) Para el desempeño de puesto de confianza, comisiones y cargos de elección popular, y
  - b) Por causa justa, a criterio del Fiscal General y a solicitud del interesado, una vez dentro de cada año natural, siempre que no tenga nota desfavorable en su expediente, hasta treinta días a los que tengan un año de servicio; hasta noventa días a los que tengan de uno a cinco años y hasta ciento ochenta días a los que tengan más de cinco años trabajando.
- II. Las licencias con goce de sueldo se concederán en los casos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 165.** La solicitud de licencia será presentada por escrito con treinta días naturales de anticipación, especificando el periodo de licencia previsto y la justificación correspondiente.

**Artículo 166.** El Fiscal General podrá otorgar una licencia especial para que el integrante del Servicio Profesional se separe temporalmente de las funciones que desempeñe, con el objeto de ocupar un puesto de mando que no sea parte del servicio.

Esta licencia deberá tramitarse por el integrante del Servicio Profesional, con quince días naturales de anticipación, y se presentará para su resolución al Fiscal General, quien la informará a la Comisión, a efecto de que se realice el registro correspondiente en el expediente de la herramienta de seguimiento y control.

La vigencia de la licencia durará mientras se ejerza el cargo por el cual se haya otorgado. El integrante del Servicio Profesional, deberá reincorporarse a su categoría o nivel dentro de los quince días naturales siguientes a la conclusión del cargo.

Durante el tiempo que dure la licencia especial no se interrumpirá la antigüedad como integrante del Servicio Profesional, aunque para ello deberá de seguir sometándose a la evaluación de competencia profesional.

**Artículo 167.** El permiso es la autorización por escrito que el superior jerárquico, bajo su responsabilidad, siempre y cuando existan razones justificadas, podrá otorgar a un integrante del Servicio Profesional para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo, por un término no mayor de nueve días hábiles al año, siempre y cuando no sean más de tres días en un mes.

**Artículo 168.** La comisión es la instrucción que por oficio, el superior jerárquico da a un integrante del Servicio Profesional, para que cumpla una actividad específica, por tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o de su centro de trabajo.

**Artículo 169.** El Fiscal General, con base en sus funciones establecidas en la Ley y de acuerdo a las necesidades del servicio, podrá cambiar de adscripción al personal del Servicio Profesional.

#### **CAPÍTULO IV De la separación**

**Artículo 170.** La separación es el acto mediante el cual la Fiscalía, da por terminada la relación laboral, cesando los efectos del nombramiento entre la institución y el elemento de manera definitiva dentro del Servicio Profesional.

**Artículo 171.** Los integrantes del Servicio Profesional de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, dejarán de formar parte del Servicio Profesional, por terminación ordinaria o extraordinaria, en términos del artículo 40 de la Ley.

- I. Ordinarias, que comprenden:
  - a) Renuncia;
  - b) Muerte;
  - c) Incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;
  - d) Jubilación y retiro.
  
- II. Extraordinarias, que comprende:
  - a) Remoción, por incurrir en causas de responsabilidad con motivo de su encargo, y
  - b) Separación, por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia.

De la renuncia del personal sustantivo, conocerá el Fiscal General, así como la Dirección de Administración, quien iniciará los trámites, para que cese el nombramiento del integrante del Servicio Profesional.

La propia Dirección de Administración, conocerá de la muerte o incapacidad permanente, así como de la jubilación o pensión, debiendo realizar los trámites respectivos.

**Artículo 172.** Los Policías tendrán derecho a la jubilación por haber cumplido 25 años de servicio; o en su caso, por haber llegado a los 60 años de edad y 18 de servicio.

Por lo que en tratándose por terminación del servicio por jubilación o retiro por vejez, percibirá respecto al salario y quinquenios pagados mensualmente, la cantidad que resulte conforme a los siguientes porcentajes:

- a) 24 años de servicio el 95 %;
- b) 23 años de servicio el 90 %;
- c) 22 años de servicio el 85 %;
- d) 21 años de servicio el 80 %;
- e) 20 años de servicio el 75 %;
- f) 19 años de servicio el 70 %, y
- g) 18 años de servicio el 65 %.

**Artículo 173.** En caso de que los órganos jurisdiccionales determinen que la resolución por la que se impone la separación, remoción, destitución, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del Servicio Profesional fuere injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y al otorgamiento de las prestaciones a que tenga derecho la persona, sin que proceda la reincorporación al Servicio Profesional, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido; esto de conformidad con lo que establece el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución.

El personal sustantivo, que se coloque en dicho supuesto, tendrá derecho al pago de los siguientes conceptos exclusivamente:

- I. Veinte días de salario por cada uno de los años de servicio prestados;
- II. Noventa días de salario por concepto de indemnización a que se refiere la Ley Federal del Trabajo, y
- III. La prima de antigüedad que legalmente corresponda.

**Artículo 174.** Los procedimientos de terminación del Servicio Profesional, de forma extraordinaria para los Fiscales y Peritos, serán substanciados por la Contraloría de la Fiscalía General, de acuerdo a lo establecido en la Ley y su Reglamento, la Ley de Responsabilidades y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 175.** La separación del Servicio Profesional de Carrera para los integrantes del personal operativo de la Fiscalía General, por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, se realizará conforme a la normatividad interna aplicable, observando de acuerdo al caso, el siguiente procedimiento:

- I. El superior jerárquico deberá presentar queja fundada y motivada ante la Contraloría por lo que ve a los Fiscales y Peritos y ante la Unidad de Asuntos Internos de la Fiscalía General, quien la remitirá a la Comisión de Honor y Justicia, por lo que hace a los Policías; en la cual deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el integrante del Servicio, adjuntando los documentos y demás pruebas que considere pertinentes;
- II. La Contraloría o la Unidad de Asuntos Internos de la Fiscalía General, según corresponda, notificará la queja al integrante del Servicio y lo citará para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime procedentes;
- III. El superior jerárquico podrá suspender temporalmente al integrante del Servicio, siempre que a su juicio así convenga para el adecuado desarrollo del procedimiento, para evitar que siga causando perjuicio o trastorno al Servicio Profesional de Carrera para los integrantes del Servicio, hasta en tanto la Contraloría o la Comisión de Honor y Justicia, según corresponda, resuelva lo conducente, y
- IV. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Contraloría o la Comisión de Honor y Justicia, resolverá sobre la queja respectiva.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se entenderá por superior jerárquico al titular del área sustantiva del integrante del Servicio de la Fiscalía General.

## SECCIÓN I Del régimen disciplinario

**Artículo 176.** El régimen disciplinario es el procedimiento que regula las sanciones y correcciones disciplinarias, así como los procedimientos para su aplicación a los integrantes del Servicio Profesional, que transgredan los principios de actuación establecidos en el artículo 21 de la Constitución, la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley General del Sistema, la Ley, el Reglamento de la Ley, la Ley de Responsabilidades y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 177.** Tiene como objeto asegurar que la conducta del personal del Servicio Profesional, se sujete a las disposiciones legales según corresponda, al cumplimiento de las órdenes que se les dicten y a los conceptos del honor, la justicia y la ética.

**Artículo 178.** La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos.

La disciplina es la base del funcionamiento y organización de la Fiscalía General, por lo que los integrantes del Servicio Profesional deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y su subordinado.

**Artículo 179.** El Fiscal General, sin perjuicio de la remoción o destitución en caso de faltas graves y de la aplicación de la Ley de Responsabilidades, podrá imponer al personal del Servicio, cualquiera de las siguientes correcciones disciplinarias:

- I. Apercibimiento;
- II. Arresto hasta por treinta y seis horas, cuando se trate de Policías de Investigación;
- III. Multa hasta de quince días de salario laboral, y
- IV. Suspensión del empleo, sin goce de sueldo, hasta por quince días.

Al imponer alguna corrección disciplinaria, el Fiscal General o la persona que al efecto designe, oír en defensa al interesado, si éste lo solicita, resolviendo en su oportunidad lo que proceda.

**Artículo 180.** En el caso del personal policial, el régimen disciplinario atenderá a lo previsto en el artículo 38 de la Ley, el presente reglamento y demás normatividad aplicable.

**Artículo 181.** La sanción es la consecuencia a que se hacen acreedores los integrantes del Servicio Profesional, por el incumplimiento de sus deberes con motivo de su cargo o comisión.

**Artículo 182.** Los integrantes del Servicio Profesional que incurran en responsabilidad, por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Constitución, en la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la Ley General del Sistema, en la Ley y su Reglamento, Ley de Responsabilidades, en el presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables, se harán acreedores a las sanciones previstas en dichos ordenamientos, conforme a los procedimientos establecidos.

**Artículo 183.** La aplicación de las sanciones del personal del Servicio Profesional deberán registrarse en su expediente, en la herramienta del seguimiento y control, así como en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

**Artículo 184.** En contra de las sanciones impuestas, se podrán interponer los medios de impugnación previstos en la Ley de Responsabilidades y demás normatividad aplicable, conforme al procedimiento establecido en dichos ordenamientos.

**Artículo 185.** Por lo que hace al procedimiento de remoción, se estará a lo previsto en la Ley de Responsabilidades y conforme a la normatividad interna aplicable, observando de acuerdo al caso, el siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará de oficio o por denuncia presentada por el superior jerárquico, vistas de autoridad o denuncia ciudadana, ante la Contraloría por lo que ve a los Fiscales y Peritos y ante la Unidad de Asuntos Internos de la Fiscalía General, quien la remitirá a la Comisión de Honor y Justicia, por lo que hace a los Policías, como instancias encargadas de la instrucción de los procedimientos;
- II. Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para presumir la responsabilidad del personal sustantivo denunciado;
- III. Se enviará una copia de la denuncia y sus anexos al Fiscal, Policía o Perito, para que en un término mínimo de tres y máximo de cinco días hábiles, formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. En caso de ser omiso a formular informe y rendir pruebas, en el término concedido, se le tendrán por perdidos sus derechos;
- IV. Se citará al integrante del Servicio a una audiencia en la que se desahogarán las pruebas respectivas, si las hubiere, y se recibirán sus alegatos, por sí o por medio de su defensor;
- V. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Contraloría o la Comisión de Honor y Justicia resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al integrante del Servicio la sanción de remoción, notificando la resolución al interesado;

- VI. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del integrante del Servicio denunciado o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias, y
- VII. En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia, el superior jerárquico, podrán determinar la suspensión temporal del integrante del Servicio, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve la Contraloría o la Comisión de Honor y justicia, independientemente de la iniciación continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma.

Si el integrante del Servicio suspendido conforme a esta fracción no resultare responsable será restituido en el goce de sus derechos.

## SECCIÓN II Del recurso de revocación

**Artículo 186.** En contra de las resoluciones de separación o remoción del integrante del Servicio Profesional, se podrán interponer y tramitar ante la autoridad que las emitió el recurso de revocación, que se interpondrá dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución recurrida, conforme lo establece la Ley de Responsabilidades y el presente Reglamento, cuyo procedimiento se regirá por las mismas disposiciones.

**Artículo 187.** El escrito mediante el cual se presente el recurso deberá cumplir lo siguiente:

- I. Presentarse ante la autoridad que emitió la resolución impugnada;
- II. Nombre completo y firma autógrafa del recurrente, así como el domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad sede de la autoridad que resolverá y las personas autorizadas para tal efecto;
- III. Mencionar la resolución que se recurre y la fecha en que se le notificó, acompañando copias de la misma y de la notificación correspondiente;
- IV. Expresar los agravios que le causa, y
- V. Ofrecer y acompañar las pruebas que estime pertinentes, en términos de la presente Ley.

**Artículo 188.** El recurso se tendrá por no interpuesto y se desechará cuando se presente fuera del plazo legal, carezca de firma autógrafa del promovente o éste no cumpla los requisitos legales establecidos en la Ley de Responsabilidades.

**Artículo 189.** El servidor público sancionado por la autoridad competente, podrá optar entre interponer el recurso de revocación o el juicio de nulidad ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

## TÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE LA FISCALÍA

### CAPÍTULO I De la Comisión del Servicio Profesional de la Fiscalía General

**Artículo 190.** La Comisión es el órgano colegiado responsable de planear, coordinar, dirigir, supervisar y controlar el Servicio Profesional, mediante el conocimiento y resolución de los procedimientos comprendidos en éste.

La Comisión, para el desarrollo de sus actividades y cumplimiento de sus atribuciones, se apoyará en las unidades administrativas que sean necesarias.

**Artículo 191.** La Comisión se integrará por:

- I. El Fiscal General o el Vice Fiscal que éste designe, quien será su Presidente;
- II. El Director del Instituto, quien será el Secretario Técnico;

- III. El Director de la Contraloría;
- IV. El Director del área al que se vinculen o relacionen los procedimientos del Servicio Profesional;
- V. Un Ciudadano a invitación del Fiscal General;
- VI. Un representante integrante del Servicio Profesional, según el área ministerial, policial o pericial a la que estén vinculados los procedimientos o el personal del Servicio Profesional, de buena conducta y sobresaliente desempeño profesional en la Fiscalía, cuya designación estará a cargo del Fiscal General, previa selección de entre los integrantes de mejor desempeño, y
- VII. Un representante de la Dirección de Administración.

El cargo de comisionado es honorífico y no será retribuido económicamente, todos los integrantes de la Comisión, tienen derecho a voz y voto. El Presidente de la Comisión tendrá el voto de calidad.

**Artículo 192.** La Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Administrar, desarrollar y evaluar el Servicio Profesional;
- II. Proponer al Fiscal General los convenios, acuerdos, programas específicos y demás instrumentos necesarios para el mejoramiento y desarrollo del Servicio Profesional;
- III. Constituir los órganos y comités necesarios que deban auxiliarlo para el desempeño de sus funciones;
- IV. Formular al Fiscal General, la creación y modificación de la normatividad necesaria para el buen funcionamiento del Servicio Profesional;
- V. Plantear al Fiscal General la aprobación de la adscripción funcional y perfiles de las categorías y niveles del Servicio Profesional;
- VI. Presentar al Fiscal General las bases para la selección de personal y plan individual de carrera que se integrará al Servicio Profesional.
- VII. Establecer las convocatorias para ingreso o promoción, así como para programas especiales, de carácter estatal o nacional del personal del Servicio Profesional, así como difundirlas a través del Secretario Técnico;
- VIII. Determinar los resultados de reclutamiento, evaluación y selección de personal para los procedimientos de ingreso, reingreso y promoción.
- IX. Resolver sobre las propuestas de estímulos y reconocimientos del personal del Servicio Profesional;
- X. Aprobar la propuesta que elabore el Secretario Técnico de los contenidos del Programa Institucional Anual de Actividades de Profesionalización, que propicien el desarrollo del Servicio Profesional;
- XI. Ordenar el registro de la formación, terminación, de los procedimientos disciplinarios, sanciones, de las licencias, estímulos, reconocimientos, cambios de adscripción, promociones del personal del Servicio Profesional;
- XII. Resolver lo concerniente a las solicitudes de los policías sobre su retiro por jubilación y demás causas que establezca la normatividad aplicable;
- XIII. Instruir la integración de las bases de datos necesarias para el Servicio Profesional, así como comunicarlas a las instancias estatales y nacionales, y
- XIV. Conocer y resolver lo no previsto en este ordenamiento.

**Artículo 193.** El Presidente de la Comisión tendrá las facultades siguientes:

- I. Declarar la instalación de la Comisión;
- II. Presidir y dirigir las sesiones de la Comisión;
- III. Representar a la Comisión ante cualquier autoridad judicial o administrativa, para todos los efectos a que haya lugar;
- IV. Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo en que se señale como autoridad responsable a la Comisión;
- V. Acordar las convocatorias a sesiones de la Comisión, y
- VI. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales, para el buen funcionamiento de la misma.

**Artículo 194.** La Secretaría Técnica de la Comisión coordinará la operación de los procedimientos del Servicio Profesional de conformidad con los ordenamientos legales y administrativos aplicables y tendrá las facultades siguientes:

- I. Formular las convocatorias para las sesiones de la Comisión, previo acuerdo de su Presidente;

- II. Integrar los expedientes de los asuntos que deban ser tratados en el seno de la Comisión y conservar su archivo;
- III. Participar en las sesiones de la Comisión y levantar las actas de las mismas, así como llevar su consecutivo numérico;
- IV. Elaborar la propuesta de orden del día de los asuntos a tratar en las sesiones;
- V. Elaborar la lista de asistencia de las sesiones de la Comisión;
- VI. Llevar el registro de acuerdos de la Comisión, darles seguimiento y vigilar su cumplimiento;
- VII. Dar trámite a los asuntos de la Comisión;
- VIII. Integrar y custodiar los expedientes de los miembros del Servicio Profesional;
- IX. Someter a la consideración de la Comisión las propuestas relacionadas con el Servicio Profesional;
- X. Expedir copias certificadas, cuando sea procedente, de constancias, registros o archivos relativos a sus atribuciones, y
- XI. Las demás que le otorguen las disposiciones aplicables, el Presidente de la Comisión, así como las que resulten de los acuerdos y resoluciones adoptadas en las sesiones de la misma.

Las unidades administrativas de la Fiscalía tendrán la obligación de informar dentro de los diez días hábiles siguientes al Secretario Técnico de la Comisión, los procedimientos disciplinarios para los efectos del registro correspondiente, y que solo personal autorizado tenga la posibilidad de consultar en la herramienta de seguimiento y control, para el cumplimiento de los procedimientos del Servicio Profesional.

**Artículo 195.** Los integrantes de la Comisión tendrán las siguientes facultades:

- I. Participar en las sesiones de la Comisión a las que sea convocado, teniendo derecho a voz y voto en la determinación de acuerdos y resoluciones
- II. Formular Voto particular en caso de estimarlo necesario;
- III. Integrar los comités u órganos que la Comisión determine;
- IV. De manera excepcional, podrán designar por escrito dirigido al Presidente de la Comisión a un suplente, quién deberá ser el inmediato inferior en jerarquía al que ostente el integrante, quienes deberán de mantener la reserva de los asuntos que se expongan y asumir la responsabilidad en los acuerdos que se determinen en la Comisión, y
- V. Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 196.** Solo se aceptará el nombramiento fijo de un suplente por cada Comisionado; en el entendido de que los miembros de la Comisión que representen a los integrantes del Servicio Profesional, del área Ministerial, Pericial o Policial y del Ciudadano invitado por el Fiscal General, no tendrán derecho a designar suplente, por lo que deberán asistir a las sesiones personalmente.

**Artículo 197.** Las sesiones de la Comisión podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras se fijarán en calendario que se apruebe en la primera sesión del año y las segundas, atenderán a la naturaleza urgente y de imperiosa necesidad del asunto a tratar, a solicitud de cualquiera de sus integrantes, previo acuerdo de su Presidente.

**Artículo 198.** Al inicio de las sesiones, la Secretaría Técnica verificará el quórum con la lista de asistencia respectiva, la cual deberá ser firmada por cada uno de los presentes. La Comisión se instalará con la presencia de cuando menos, las dos terceras partes de sus integrantes. Invariablemente deberá estar presente el Presidente y el Secretario Técnico o el suplente que designe el Fiscal General.

**Artículo 199.** Las resoluciones de la Comisión se tomarán por mayoría de votos de los Comisionados presentes y se harán constar en actas.

**Artículo 200.** De las sesiones de la Comisión se levantará acta. Todas las actas deberán llevar un consecutivo numérico y contendrán los acuerdos adoptados en las sesiones; deberán ser firmadas por los asistentes a dicha sesión, una vez que se hayan aprobado.

Cuando algún miembro de la Comisión disienta de alguno de los acuerdos adoptados, expresará sucintamente las razones de su inconformidad en voto particular, lo cual se asentará en el acta.

En caso de omisión o negativa de firma por alguno de los integrantes, el Secretario Técnico elaborará la constancia correspondiente al final del acta, con la comparecencia de dos testigos de asistencia, sin que tal circunstancia invalide el contenido del acta.

**Artículo 201.** Las convocatorias a las sesiones deberán ser remitidas a los Comisionados cuando menos, con cinco días naturales de anticipación para las sesiones ordinarias y dos días naturales de anticipación para las extraordinarias.

Dichas convocatorias deberán incluir lugar, fecha y hora de la sesión, los puntos del orden del día y planes de trabajo, siendo estos de carácter reservado y confidencial.

**Artículo 202.** A las sesiones podrán ser invitadas personalidades con reconocimiento académico u operativo en la procuración de justicia, a solicitud de cualquiera de los integrantes, lo cual se acordará previamente por la Comisión. Dichos invitados tendrán derecho a voz, pero no a voto y deberán protestar de confidencialidad al inicio de la sesión respecto de los asuntos que se traten al interior de la misma.

## **CAPÍTULO II**

### **De la Comisión de Honor y Justicia de la Fiscalía General**

**Artículo 203.** La Comisión de Honor y Justicia de la Fiscalía General, será el órgano responsable de la aplicación, sustanciación y resolución de los procedimientos del régimen disciplinario para los Policías de Investigación, la cual está integrada por:

- I. El Fiscal General, quien fungirá como Presidente de la Comisión;
- II. Un Vocal, que será el titular de la Contraloría;
- III. Dos Vocales ciudadanos, que serán libremente designados y removidos, en cualquier tiempo, a determinación del Fiscal General, los cuales deberán contar con título de Licenciatura en Derecho, con experiencia mínima de tres años como abogado postulante;
- IV. Dos Vocales policías, que serán elegidos por el personal operativo de la Policía de Investigación, quienes deberán gozar de reconocida honorabilidad, podrán durar en el cargo hasta tres años y ser reelegidos para el periodo inmediato;
- V. Un Vocal servidor público; que será designado por el Fiscal General, y
- VI. Un Secretario Técnico, que será designado por el Fiscal General, quien deberá contar con título de Licenciado en Derecho con cédula profesional y experiencia de por lo menos tres años en el ejercicio de la profesión, preferentemente en actividades relacionadas con la seguridad pública, la procuración o la administración de justicia, dentro o fuera del servicio público.

El Fiscal General ejercerá la representación legal de la Comisión en el ámbito de su competencia; la cual podrá delegar, mediante escrito, al Secretario Técnico de la Comisión.

**Artículo 204.** La Comisión tendrá las obligaciones y facultades siguientes:

- I. Velar por la honorabilidad y reputación de la Fiscalía General;
- II. Combatir las conductas lesivas para la comunidad o la misma Fiscalía General;
- III. Determinar el inicio del procedimiento disciplinario policial o archivo de las quejas relacionadas con la probable responsabilidad de la policía de investigación, a propuesta de la Unidad de Asuntos Internos;
- IV. Aplicar el régimen disciplinario policial a la policía de investigación, sustanciando los procedimientos relativos al régimen en su etapa de enjuiciamiento;
- V. Determinar la aplicación de sanciones a la policía de investigación, por infracciones a la Ley, al presente Reglamento, cualquier otra normatividad análoga o aquellas conductas que, no estando previstas en los anteriores ordenamientos, produzcan un menoscabo a la honorabilidad de la corporación o impliquen conductas inapropiadas a criterio de la Comisión, aun estando franco o inactivo.
- VI. Emitir instrucciones y recomendaciones generales o particulares a la Dirección de Investigación, así como a las unidades administrativas de la Fiscalía General y al Instituto, para la atención y ejecución de sus resoluciones;
- VII. Solicitar la colaboración de otras instituciones, de las organizaciones del sector social y aún de los particulares, para el eficiente y oportuno ejercicio de sus atribuciones, y
- VIII. Las demás que establezcan las Leyes y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 205.** La Comisión podrá implementar, desarrollar, operar y evaluar, un sistema integral de alertamiento temprano, prevención, detección, sanción, intervención y procesamiento de faltas de la policía de investigación que tendrá por objeto salvaguardar los principios esenciales de la actuación y la disciplina policial, así como consolidar la confianza que la sociedad y las instituciones depositen en la Fiscalía General; fungiendo la Unidad de Asuntos Internos como órgano ejecutivo, para lo cual podrá apoyarse de todas las unidades administrativas de la Fiscalía General y en la normatividad reglamentaria interna.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Reglamento del Servicio Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, publicado el 23 de septiembre de 2015, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**TERCERO.-** Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor rango, en lo que se opongan al presente Reglamento.

**CUARTO.-** Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor del presente ordenamiento, se regirán por la normatividad aplicable en su inicio.

**QUINTO.-** La instalación de la Comisión se realizará dentro de los sesenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

**SEXTO.-** Para efectos del personal en activo se dispondrá un periodo de migración que no excederá de un año para que los elementos de la Fiscalía cumplan con los siguientes criterios:

- I. Que tengan las evaluaciones de control de confianza;
- II. Que tengan la equivalencia a la formación inicial, y
- III. Que cubran con el perfil de puesto con relación a la renivelación académica.

Para tales efectos una vez cumplido el plazo, los integrantes del Servicio Profesional que no cubran con alguno de estos criterios quedarán fuera de la Institución.

**SÉPTIMO.-** El Fiscal General del Estado de Querétaro, resolverá los casos de duda que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento.

Se expide el presente Reglamento en Querétaro, Querétaro, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

**MTRO. ALEJANDRO ECHEVERRIA CORNEJO**  
**FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE QUERETARO**  
Rúbrica